

Señores

**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**

**Ref.** Proceso de Reparación Directa

**Demandantes:** Alex Stevel Acosta Peña y otros

**Demandados:** Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Perimetral Oriental de Bogotá SAS, Seguros del Estado SA, Axa Colpatria Seguros SA y SBI International Holdings SA

**Llamadas en Garantía:** Seguros Confianza S.A. y otros

**Expediente:** 11001-3343-060-2020-00197-00

**Asunto:** Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía formulado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)**

**DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)**, en los siguientes términos:

#### **OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR**

El pasado 31 de enero de 2025 se notificó por estados electrónicos el auto de fecha 30/01/2025 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** a mi representada. Si bien en el auto se ordena la notificación personal a Seguros Confianza SA, se solicita al Despacho tener por notificada por conducta concluyente a mi representada. En dicho auto se concede el término de 15 días para presentar nuestra contestación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*.

Así las cosas, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

## **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- **Al hecho 1:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 2:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 3:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 4:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho 5:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 6:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a los que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho 7:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 8:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 9:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 10:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a los que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho 11:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 12:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 13:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 14:** No es un hecho, es una afirmación del apoderado de la parte actora, que deberá ser objeto de prueba en el proceso.

- **Al hecho 15:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso. Desde ya se advierte que NO es cierto que el señor Arley Acosta Castillo (QEPD) fuera trabajador de la sociedad Perimetral de Bogotá SAS, pues basta con revisar las pruebas que la propia parte actora aportó con la demanda, como lo es el contrato laboral suscrito con la empresa T-Employ
- **Al hecho 16:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho 17:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 18:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 19:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- **Al hecho 20:** No es un hecho, es un requisito para demandar
- **Al hecho 21:** No es un hecho

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- **A la primera:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable al asegurado de nuestra póliza y llamante en garantía, esto es, el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna de indemnizar a los demandantes en los términos solicitados en su demanda.
- **A la segunda:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable al asegurado de nuestra póliza y llamante en garantía, esto es, el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna de indemnizar a los demandantes en los términos solicitados en su demanda.
- **A la tercera:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable al asegurado de nuestra póliza y llamante en garantía, esto es, el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna de indemnizar a los demandantes en los términos solicitados en su demanda.

- **A la cuarta:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable al asegurado de nuestra póliza y llamante en garantía, esto es, el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna de indemnizar a los demandantes en los términos solicitados en su demanda.

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)**

- **Al hecho 1:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho 2:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho 3:** Es cierto de conformidad con las pruebas aportadas al proceso. En todo caso, nos atenemos al contenido íntegro del “Contrato EPC”
- **Al hecho 4:** Es cierto de conformidad con las pruebas aportadas al proceso. En todo caso, nos atenemos al contenido íntegro del “Contrato EPC”
- **Al hecho 5:** Es cierto de conformidad con las pruebas aportadas al proceso. En todo caso, nos atenemos al contenido íntegro del “Contrato EPC”
- **Al hecho 6:** Es cierto, y en razón a ello se aporta copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RO028081 expedida por Seguros Confianza SA, así como de las Condiciones Generales que forman parte integral del contrato de seguro
- **Al hecho 7:** Es cierto
- **Al hecho 8:** Es cierto, y en razón a ello se aporta copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RO028081 expedida por Seguros Confianza SA, así como de las Condiciones Generales que forman parte integral del contrato de seguro
- **Al hecho 9:** Es cierto. Sin embargo, deberá quedar debidamente acreditada en el proceso una responsabilidad imputable al asegurado, que haya sido objeto de cobertura y que se apliquen los respectivos deducibles pactados en la póliza.
- **Al hecho 10:** Es cierto de conformidad con los hechos y las pretensiones de la demanda que nos ocupa
- **Al hecho 11:** Es cierto de conformidad con los hechos y las pretensiones de la demanda que nos ocupa

- **Al hecho 12:** Es cierto de conformidad con las actuaciones surtidas en el proceso que nos ocupa

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)**

- **A la primera:** No me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo el asegurado de nuestra póliza y llamante en garantía, esto es, el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), por los conceptos pretendidos en la demanda que nos ocupa, siempre y cuando la causa de la ocurrencia de los hechos objeto del litigio no haga parte de las exclusiones pactadas en las condiciones generales del seguro. Finalmente, deberá quedar acreditado en el proceso su responsabilidad y que la condena no exceda del sublímite asegurado para el amparo correspondiente, previa aplicación del deducible pactado, que deberá ser asumido por el ASEGURADO

Adicional a ello, deberá advertirse que la víctima era un trabajador de un subcontratista del CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) SAS quien debía tener una póliza propia para cubrir eventos con sus trabajadores. Dichas pólizas operarán de forma primaria, y la de Seguros Confianza operará en exceso de aquellas.

- **A la segunda:** No me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo el asegurado de nuestra póliza y llamante en garantía, esto es, el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), por los conceptos pretendidos en la demanda que nos ocupa, siempre y cuando la causa de la ocurrencia de los hechos objeto del litigio no haga parte de las exclusiones pactadas en las condiciones generales del seguro. Finalmente, deberá quedar acreditado en el proceso su responsabilidad y que la condena no exceda del sublímite asegurado para el amparo correspondiente, previa aplicación del deducible pactado, que deberá ser asumido por el ASEGURADO

Adicional a ello, deberá advertirse que la víctima era un trabajador de un subcontratista de CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) SAS quien debía tener una póliza propia para cubrir eventos con sus trabajadores. Dichas pólizas operarán de forma primaria, y la de Seguros Confianza operará en exceso de aquellas.

- **A la tercera:** No me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo el asegurado de nuestra póliza y llamante en garantía, esto es, el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), por los conceptos pretendidos en la demanda que nos ocupa, siempre y cuando la causa de la ocurrencia de los hechos objeto del litigio no haga parte de las exclusiones pactadas en las condiciones generales del seguro. Finalmente, deberá quedar acreditado en el proceso su responsabilidad y que la condena no exceda del sublímite asegurado para el amparo correspondiente, previa aplicación del deducible pactado, que deberá ser asumido por el ASEGURADO

Adicional a ello, deberá advertirse que la víctima era un trabajador de un subcontratista de CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) SAS quien debía tener una póliza propia para cubrir eventos con sus

trabajadores. Dichas pólizas operarán de forma primaria, y la de Seguros Confianza operará en exceso de aquellas.

**DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.**

El 05/07/2016, Seguros Confianza S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RO028081, cuyo objeto fue: *"INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS DERIVADAS DEL CONTRATO, REFERENTE A REALIZAR, BAJO LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA, EN TERMINOS LLAVE EN MANO Y EN APLICACION DE PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EL DISEÑO Y OBRAS EPC PARA SATISFACER LAS PRUEBAS DEL CONTRATO DE CONCESION Y LOGRAR LA TERMINACION DE CADA UNIDAD FUNCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA SECCION 8.07 DENTRO DEL PLAZO DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE EPC, TODO LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA DE LAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO."*

Posteriormente se expidieron varios certificados de modificación, siendo el último el No. 01RO061855 de fecha 01-08-2017 (el cual estaba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos), el cual contó con las siguientes características:

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
DERIVADA DE CONTRATO**

PÓLIZA 01 RO028081  
CERTIFICADO 01 RO061855

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0145061855

DD MM AAAA  
01 08 2017

|                                                      |                         |                   |                                          |                                       |                             |                  |
|------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|------------------|
| null                                                 | 01. CENTRO ANDINO       | USUARIO: MERCHANC | TIP CERTIFICADO: Modificacion            | FECHA                                 |                             |                  |
| <b>TOMADOR:</b> CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)   |                         |                   |                                          |                                       | <b>C.C. O NIT:</b>          | 900813952 0      |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CL 93 13 45 OF 601                 |                         |                   |                                          |                                       | <b>CIUDAD:</b>              | BOGOTA           |
| <b>E-MAIL:</b> CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM        |                         |                   |                                          |                                       | <b>TELÉFONO:</b>            | 7466640          |
| <b>ASEGURADO:</b> CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) |                         |                   |                                          |                                       | <b>C.C. O NIT:</b>          | 900813952 0      |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CL 93 13 45 OF 601                 |                         |                   |                                          |                                       | <b>CIUDAD:</b>              | BOGOTA           |
| <b>BENEFICIARIO:</b> TERCEROS AFECTADOS              |                         |                   |                                          |                                       | <b>TEL.</b>                 | 7466640          |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CR 7 A 123 24 OF 203               |                         |                   |                                          |                                       | <b>C.C. O NIT:</b>          | 0                |
| <b>CIUDAD:</b> .                                     |                         |                   |                                          |                                       | <b>TEL.</b>                 | 0                |
| <b>VIGENCIA</b>                                      |                         |                   | <b>VALOR ASEGURADO EN PESOS</b>          |                                       |                             |                  |
| <b>DD MM AAAA</b>                                    | <b>DD MM AAAA</b>       | <b>ANTERIOR</b>   | <b>ESTA MODIFICACIÓN</b>                 | <b>NUEVA</b>                          |                             |                  |
| <b>DESDE</b> 18 07 2017                              | <b>HASTA</b> 16 12 2018 | 51,266,732,954.90 | 0.00                                     | 51,266,732,954.90                     |                             |                  |
| <b>INTERMEDIARIO</b>                                 |                         | <b>COASEGURO</b>  |                                          |                                       | <b>PRIMA</b>                |                  |
| <b>%PART</b>                                         | <b>NOMBRE</b>           |                   |                                          | <b>TRM</b>                            | <b>MONEDA</b>               | <b>VALORES</b>   |
| 100.00                                               | AON RISK SERVICES COLO  |                   |                                          | <b>PRIMA</b>                          | PESOS                       | 5,000,000.00     |
|                                                      |                         |                   |                                          | <b>CARGOS DE EMISSION</b>             | PESOS                       | 0.00             |
|                                                      |                         |                   |                                          | <b>IVA</b>                            | PESOS                       | 950,000.00       |
|                                                      |                         |                   |                                          | <b>TOTAL</b>                          |                             | 5,950,000.00     |
| <b>AMPAROS</b>                                       |                         | <b>VIGENCIA</b>   | <b>VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS</b> | <b>VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS</b> | <b>VALOR PRIMA EN PESOS</b> | <b>DEDUCIBLE</b> |
|                                                      |                         | <b>Desde</b>      | <b>Hasta</b>                             |                                       |                             | <b>%</b>         |
| Predios, Labores y Operaciones - Vigencia            |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 5,000,000.00     |
| Predios, Labores y Operaciones - Evento              |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia            |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Responsabilidad Civil Patronal - Evento              |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Contratista y Subcont Independiente-Vigencia         |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Contratista y Subcont Independiente-Evento           |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia             |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Responsabilidad Civil Cruzada -Evento                |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Gastos Medicos - Vigencia                            |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 5,000,000,000.00                      | 5,000,000,000.00            | 0.00             |
| Gastos Medicos - Evento                              |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 2,000,000,000.00                      | 2,000,000,000.00            | 0.00             |
| Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia            |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Vehiculos Propios y No Propios -Evento               |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia        |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento          |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Contaminación - Vigencia                             |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 25,633,366,477.40                     | 25,633,366,477.40           | 0.00             |
| Contaminación - Evento                               |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 25,633,366,477.40                     | 25,633,366,477.40           | 0.00             |
| Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigenc     |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 25,633,366,477.40                     | 25,633,366,477.40           | 0.00             |
| Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Event      |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 25,633,366,477.40                     | 25,633,366,477.40           | 0.00             |
| Conducciones Subterráneas - Vigencia                 |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 25,633,366,477.40                     | 25,633,366,477.40           | 0.00             |
| Conducciones Subterráneas - Evento                   |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 25,633,366,477.40                     | 25,633,366,477.40           | 0.00             |
| Daño Moral - Vigencia                                |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Daño Moral - Evento                                  |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Lucro Cesante - Vigencia                             |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Lucro Cesante - Evento                               |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |
| Gastos Judiciales de Defensa / vigencia              |                         | 18-07-2017        | 16-12-2018                               | 51,266,732,954.90                     | 51,266,732,954.90           | 0.00             |

Junto a la citada póliza, se acompaña el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al artículo 2 de la Ley 389 de 1997 y entregados al tomador, son ley para las partes y para todo aquel que pretenda la afectación de la póliza expedida por mi representada. Así las cosas, tanto la póliza como sus anexos modificatorios y el clausulado general hacen parte integral del contrato de seguro.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### FRENTE A LA DEMANDA:

#### A. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL QUE PERMITA ENDILGAR RESPONSABILIDAD AL CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)

De acuerdo con las pretensiones de la demanda que nos ocupa, es claro que el régimen de responsabilidad que procede a analizarse es el de la falla probada, lo cual impone al demandante la carga de probar los elementos que estructuran la responsabilidad; es decir, la ocurrencia del hecho, la existencia del daño y la relación de causalidad entre uno y otra.

Al momento de estudiar la responsabilidad del estado, es necesario que la parte demandante acredite debidamente que la falla atribuida sea la causa determinante del accidente. Así se ha referido el Consejo de Estado respecto a la teoría de la causalidad adecuada en la producción del hecho:

*“El elemento de la responsabilidad “nexo causal” se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo, la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues “partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal”. Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito”.*

Pues bien, al revisar la demanda y sus pruebas traídas al proceso, NO es posible concluir responsabilidad alguna con cargo al CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) por los hechos ocurridos el día 16 de agosto de 2018, por las siguientes razones:

- De acuerdo con las pruebas que obran el expediente, no se encuentra acreditada alguna responsabilidad imputable al CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) en la ocurrencia de los hechos

- La víctima no era trabajador del CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), no se prueba ninguna relación ni contractual ni de subordinación con la víctima. Se puede observar a partir de las diferentes contestaciones y pruebas que obran en el expediente que la relación laboral de la víctima fue directa con la empresa T-Employ
- Se afirma por los apoderados de la parte demandada que la víctima se expuso imprudentemente al riesgo, al encontrarse caminando en una zona donde se venía desplazando en reversa el vibro compactador, sin ningún tipo de precaución, totalmente distraído al encontrarse hablando por radio con una compañera de trabajo pasando por alto el gran tamaño de la máquina que se desplazaba, el sonido de reversa y el sonido propio de la máquina trabajando; lo cual de ninguna manera puede ser trasladado a los demandados
- Es claro que la guarda, custodia y operación de la máquina con la que ocurrieron los hechos NO estaba a cargo del asegurado de nuestra póliza y llamante en garantía, esto es, el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), razón por la cual no puede trasladarse una responsabilidad por obligaciones que no están a su cargo

No existe ninguna prueba que permita concluir algún tipo de responsabilidad imputable al CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) en la ocurrencia de los hechos, no existe ninguna declaración de responsabilidad del accidente de trabajo con culpa patronal a su cargo. Razón por la cual se desvirtúa el nexo causal siendo imposible declarar una responsabilidad civil a su cargo

Así las cosas, para que exista relación de causalidad entre el perjuicio y el hecho, la omisión o la operación administrativa imputable a la empresa demandada, es necesario demostrar que aquellas circunstancias que le preceden al daño fueron idóneas, eficientes y adecuadas, esto es, decisivas para su producción. Nexos de causalidad que no están acreditados en el presente proceso y por lo tanto no podrán salir prósperas las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

## **B. HECHO DE LA PROPIA VÍCTIMA COMO CAUSAL EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD / CONCURRENCIA DE CULPAS**

Es evidente una vez revisadas las pruebas aportadas por la parte demandante, así como las aportadas por los demandados, que el accionar por parte de la propia víctima contribuyó a la ocurrencia del accidente del 16 de agosto de 2018 y cuyos perjuicios no pueden ser imputables y pretendidos a la parte pasiva.

Es importante tener en cuenta las siguientes situaciones que deberán ser valoradas de forma conjunta y objetiva por parte del Despacho para efectos de analizar la procedencia de las pretensiones de la demanda que nos ocupa:

- De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, no se encuentra acreditada alguna responsabilidad imputable a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS ni al CONSORCIO CONSTRUCTOR POB en la ocurrencia de los hechos

- Se afirma por los apoderados de la parte demandada que la víctima se expuso imprudentemente al riesgo, al encontrarse caminando en una zona donde se venía desplazando en reversa el vibro compactador, sin ningún tipo de precaución, totalmente distraído al encontrarse hablando por radio con una compañera de trabajo pasando por alto el gran tamaño de la máquina que se desplazaba, el sonido de reversa y el sonido propio de la máquina trabajando; lo cual de ninguna manera puede ser trasladado a los demandados
- De acuerdo con lo descrito en el formato de investigación de accidente de trabajo, el señor ARLEY ACOSTA CASTILLO (Q.E.P.D.) ejecutaba el control de tránsito de vehículos y maquinaria al interior del área de producción al ocurrir el accidente, desplazándose junto a la barrera de señalización, al costado izquierdo del vibro – compactador. Por lo anterior, puede concluirse que el occiso tenía pleno conocimiento de la localización y actividad que ejecutaba la maquinaria en su área de trabajo, pues su labor en ese momento correspondía justamente a controlar el tránsito de ésta.
- El señor ARLEY ACOSTA CASTILLO (Q.E.P.D.), contaba con capacitación para desempeñarse como auxiliar de tráfico, transitaba distraído en el frente de obra, dando la espalda a la maquinaria, por zonas donde no se tiene espacio seguro para transitar, caminando por la línea de fuego (zona de alto riesgo) mientras hablaba por radio. Además de no haber comunicado al operador detener la marcha del equipo mientras transitaba.

Todo lo anterior permite concluir que **no** se acredita en debida forma que el accidente se produjo con ocasión de una conducta imputable a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS ni al CONSORCIO CONSTRUCTOR POB y que, por el contrario, se hubiera podido evitar si la víctima hubiera actuado con la debida diligencia y hubiera transitado por la zona atento a los movimientos de las máquinas que estaban operando y los sonidos que emitían al desplazarse en reversa y su gran tamaño, pues eran situaciones a las que estaba expuesto todo el tiempo si se tiene en cuenta las funciones que cumplía y para las que fue contratado. Se configura claramente la excepción de Culpa de Víctima en la ocurrencia del siniestro, procediendo así a la negación de la totalidad de las pretensiones de la demanda al no haber responsabilidad alguna de la parte pasiva en la ocurrencia de los hechos.

El Consejo de Estado se ha referido a la culpa de la víctima en la ocurrencia del siniestro así:

*(...) causal que debe acreditarse bajo el entendido de que **los hechos que la fundamentan son la causa adecuada, eficiente y determinante del daño**, que sobrepasan la órbita de la responsabilidad que se pretende imputar a la administración, es decir, para que pueda predicarse la configuración de este eximente de responsabilidad estatal, **el hecho (acción u omisión) ejecutado por la víctima debe superar la simple causalidad y ser fundamental para la creación del resultado dañoso**, de tal manera que el ingrediente fáctico que acompaña el hecho dependa exclusivamente de la voluntad de la víctima, **sin el cual nunca se hubiera producido el resultado**. Luego, debe entenderse que es la actuación de la víctima la esencia fundamental del daño, su causa eficiente, pero que en sí mismo el hecho (acción u omisión) debe ser determinante, adecuado e inequívoco para la producción del resultado dañoso.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, No. 19001-23-31-000-2000-03932-01, p 2014)

Traigo a consideración de su despacho lo manifestado al respecto por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. De fecha 17 de Octubre de 1991, Consejero ponente: Doctor Julio César Uribe Acosta. Referencia: Expediente No. 6644. Actor: Custodio Villamizar Jaimes y Otros. Demandado: La Nación Ministerio de Defensa., así:

*"CULPA DE LA VÍCTIMA - Características*

*Para que la culpa de la víctima se tipifique se deben dar los siguientes elementos: a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño. Si la víctima no contribuye en alguna forma a la producción del evento perjudicial, su conducta no puede tener repercusiones en el campo de la responsabilidad; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable. Cualquier circunstancia particular del caso no puede aceptarse como hecho de la víctima, pues se corre el riesgo de pecar por informalidad jurídica en la aplicación de la ley y el derecho, al caso concreto."*

*"CULPA DE LA VÍCTIMA.*

*"En los términos de los hermanos MAZEAUD, la culpa es "un error de conducta que no habría cometido una persona advertida colocada en las mismas circunstancias externas del autor del perjuicio".*

*"El hecho o culpa de la víctima, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, "no es más que la violación de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado", ha manifestado esta Honorable Corporación en fallo del 1 de marzo de 1990, Exp. 3260, Consejero Ponente: Dr. ANTONIO JOSE DE IRISARRI; en el que se agrega:*

*"El juez administrativo está obligado a estudiar, frente a los elementos fácticos de cada caso concreto, qué papel juega el comportamiento de: la víctima en la cadena causal de producción del perjuicio. Así, si este último resulta ser imputable de manera exclusiva a la víctima, la exoneración de la administración habrá de ser total pues el vínculo o nexo causal se escinde, queda roto, y cuando el perjuicio, sin que normal y naturalmente intervenga y colabore en su producción la culpa de la víctima, deber el juez dar aplicación al principio de la con causalidad y de reducción en la apreciación del daño que consagra el artículo 2357 del Código Civil..." (Subrayas fuera del texto).*

Por otra parte, y en el evento remoto de llegar a acreditarse responsabilidad alguna con cargo a nuestro asegurado, deberá el Despacho aplicar una reducción de la eventual condena por concurrencia de culpas, pues es evidente que la víctima participó en el hecho dañoso al actuar de manera imprudente y negligente exponiéndose de forma directa y voluntaria al riesgo.

El Consejo de Estado se pronunció en un caso similar al que trata el presente proceso, sobre la concurrencia de culpas así:

*REDUCCION DE LA CONDENA EN UN 50% POR LA PARTICIPACION DE LA VICTIMA EN LA CAUSACION DEL DAÑO – Procedencia*

*[P]ara la entidad demandada la conducta asumida por la víctima, quien, a pesar de su pericia en las labores de construcción, no tomó las medidas de seguridad adecuadas para el caso, constituye una circunstancia que la exonera de responsabilidad, lo que impone a la Sala que deba examinar si tal comportamiento de la*

*víctima fue causa única en la producción del daño, o si, por el contrario, tal actividad no fue relevante en el acaecimiento de éste. En efecto, la culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales están sujetos los administrados, puede conducir a la exoneración total o parcial de la responsabilidad administrativa, dependiendo de la trascendencia y grado de participación del afectado en la producción del daño. La Sala no pasa por alto que el señor C.A.O.V. se expuso a un riesgo que se sabía mortal, toda vez que en este proceso se cuenta con la prueba de la advertencia que recibió del señor E.E.M.M. acerca de lo peligroso que resultaba adelantar una construcción en esas condiciones -la cual respondió que iba a acatar hasta no se modificaran las referidas líneas-, sin embargo desatendió para dar curso a la operación en la que concretó el riesgo señalado que finalmente le produjo la muerte y, por lo tanto es causa para que en la apreciación del daño se aplique una reducción del 50% ya que no es causa, por no ser exclusiva dicha culpa, para exonerar completamente de responsabilidad a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., (...)”<sup>2</sup>*

Así las cosas, podrá determinar el Despacho que en el presente caso existió un actuar imprudente de la propia víctima en la participación del hecho dañoso, al haberse desplazado por la vía objeto de intervención omitiendo de manera imprudente los riesgos presentes como el movimiento de maquinaria pesada que estaba laborando, la cual emitía sonidos de alarma al desplazarse en reversa, el sonido propio de su operación y finalmente, imposible de no ver por su gran tamaño. Es decir que no se encuentra acreditada ninguna responsabilidad en cabeza de nuestro asegurado, siendo procedente, negar las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

Por lo expuesto, consideramos que se encuentra debidamente probada esta causal exonerativa de responsabilidad, existiendo razones suficientes para solicitar que se absuelva de toda responsabilidad a los demandados en el proceso.

### **C. CUANTIFICACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PRETENDIDOS**

Los elementos constitutivos del daño son:

- La certeza del daño,
- El carácter personal del mismo y
- El carácter directo de este;

Destacándose que el primero, es decir, el carácter ‘cierto’, se ha planteado por la doctrina tanto colombiana como francesa, como aquel perjuicio actual o futuro, a diferencia del eventual<sup>3</sup>. En efecto, el Consejo de Estado ha manifestado que, para que el daño pueda ser reparado debe ser cierto<sup>4</sup>, esto es, no un daño genérico o hipotético sino específico o, en otras palabras, el que sufre una persona determinada en su patrimonio:

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, C.P.: HERNAN ANDRADE RINCON. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 66001-23-31-000-2005-01117-01(36222)

<sup>3</sup> CHAPUS. “Responsabilité Publique et responsabilité privée”, ob., cit., p.507.

<sup>4</sup> Sección Tercera, sentencia de 2 de junio de 1994, expediente 8998, Sección Tercera, sentencia de 19 de octubre de 1990, expediente 4333

“(…) tanto doctrinal como hipotéticamente ha sido suficientemente precisado que dentro de los requisitos necesarios para que proceda la reparación económica de los perjuicios materiales, es indispensable que el daño sea cierto; es decir, que no puede ser eventual, hipotético, fundado en suposiciones o conjeturas; aunque no se opone a dicha certeza la circunstancia de que el daño sea futuro. Lo que se exige es que no exista duda alguna sobre su ocurrencia”<sup>5</sup>.

Los demandantes pretenden el pago de perjuicios por daño moral. Al revisar la demanda y las pruebas que la acompañan no es posible determinar de forma alguna ni la ocurrencia ni la cuantía de los perjuicios morales pretendidos para los demandantes; por lo tanto, no podrán ser tenidos en cuenta ni declarados por el Despacho al estar totalmente huérfanas de pruebas. No se acredita de ninguna manera el grado de lesión de cada demandante individualmente considerado que sirva de base para analizar una indemnización por la cuantía pretendida

Para el caso de fallecimiento, el Consejo de Estado, en sentencia con Rad. (26251) del 28 de agosto de 2014, C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, hizo referencia a este tipo de perjuicios:

*“Así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.*

*En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así:*

*Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV.*

*Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.*

*Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.*

*Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.*

*Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.*

---

<sup>5</sup> Salvamento de voto del Consejero de Estado Joaquín Barreto al fallo del 27 de marzo de 1990 de la Plenaria del Consejo de Estado, expediente S-021.

| GRAFICO No. 1                               |                                                     |                                                                                 |                                                    |                                                     |                                                            |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE |                                                     |                                                                                 |                                                    |                                                     |                                                            |
|                                             | NIVEL 1                                             | NIVEL 2                                                                         | NIVEL 3                                            | NIVEL 4                                             | NIVEL 5                                                    |
| Regla general en el caso de muerte          | Relaciones afectivas conyugales y paterno- filiales | Relación afectiva del 2o de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos) | Relación afectiva del 3o de consanguinidad o civil | Relación afectiva del 4o de consanguinidad o civil. | Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados |
| Porcentaje                                  | 100%                                                | 50%                                                                             | 35%                                                | 25%                                                 | 15%                                                        |
| Equivalencia en salarios mínimos            | 100                                                 | 50                                                                              | 35                                                 | 25                                                  | 15                                                         |

En el presente caso, no se aporta por la parte demandante calificación sobre el grado de afectación de cada uno de los demandantes individualmente considerados, pretendiendo unas sumas que superan claramente los topes indemnizatorios fijados por el H. Consejo de Estado, se puede concluir sin lugar a dudas, que las pretensiones son bastante alejadas de dichos límites.

Por todo lo expuesto, se concluye que no procede condena alguna en contra de nuestro asegurado adicional y llamante en garantía, la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS ni al CONSORCIO CONSTRUCTOR POB al no existir conducta imputable derivada de alguna conducta que haya producido daño en la víctima y sus demandantes y ante la inexistencia total de pruebas que acrediten su afectación y el monto de los perjuicios pedidos y, en consecuencia, deberán ser absueltos dentro del proceso que nos ocupa.

Por lo todo expuesto, consideramos que son razones suficientes para negar las pretensiones de la demanda y absolver de toda responsabilidad a los demandados y a mi representada como llamada en garantía en el proceso, al tratarse de un proceso con evidentes pretensiones excesivas y sin ningún soporte probatorio.

#### D. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE PRETENDIDOS CON LA DEMANDA

Pretende la parte demandante el reconocimiento y pago de perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro

A respecto, se debe recordar que el **lucro cesante** está constituido por ganancias concretas que el damnificado se vio privado de recibir, no incluye utilidades eventuales que aquel podría haber ganado con posterioridad al daño, en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, quien reclama debe probar fehacientemente su existencia.

Para su cuantificación, se deberá hacer enmarcada dentro del principio de la razonabilidad – aquello que razonablemente se dejó de percibir. Es decir, que no caben pretensiones desmedidas producto de especulación de ganancias remotas.

Debe existir una probabilidad cierta, objetiva, resultante del decurso normal de las cosas y de las circunstancias del caso concreto.

Así se ha referido el Consejo de Estado frente al lucro cesante:

*8.6.- Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.*

*8.6.1.- Es el artículo 1614 del Código Civil el que establece la disposición normativa respecto de la indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante, ubicado dentro del Libro IV del Código relativo a las obligaciones y los contratos. En dicho artículo el Código define el lucro cesante como “la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”. A partir de allí, queda claro que la indemnización de perjuicios abarca el aumento patrimonial que fundadamente podía esperar una persona de no ser por haber tenido lugar, en el caso de la responsabilidad extracontractual, el hecho dañoso, por lo tanto este perjuicio se corresponde con la idea de ganancia frustrada. Al respecto esta Corporación ha sostenido:*

*“En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, si se prueba, debe indemnizarse en lo causado.”*

*8.6.2.- En cualquier caso, la indemnización por concepto de lucro cesante no constituye sanción alguna, ya que su vocación es el restablecimiento del equilibrio económico derivado del daño antijurídico producido e imputado al responsable, cuya causación se cuantifica desde la fecha de los hechos”<sup>6</sup> (Subrayas propias)*

El Consejo de Estado ha manifestado en cuanto a este tipo de perjuicios, la exigencia de allegar pruebas al proceso para determinar su procedencia. Veamos:

*“El ingreso de los independientes **debe quedar también suficientemente acreditado** y para ello es necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas, las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en el Estatuto Tributario, o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso”<sup>7</sup>.*

*“De conformidad con la jurisprudencia reiterada y unificada de esta Sección, **el perjuicio material a indemnizar, en la modalidad de lucro cesante, debe ser cierto y, por ende, edificarse en situaciones reales, existentes al momento de ocurrencia del evento dañino, toda vez que el perjuicio eventual o***

<sup>6</sup> Consejo de Estado. Expediente 68001-23-31-000-2007-00358-01 (50154).

<sup>7</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad. 2009-00133-01(44572). 18 de julio de 2019.

**hipotético, por no corresponder a la prolongación real y directa del estado de cosas producido por el daño, no es susceptible de reparación.**<sup>8</sup>

El lucro cesante debe ser probado debidamente en el proceso, no puede ser objeto de suposiciones y por lo tanto al no existir prueba alguna en el proceso encaminada a demostrar el monto de los ingresos mensuales dejados de percibir luego de la ocurrencia de los hechos ni la dependencia económica de todo el grupo demandante hacia los ingresos de la víctima, no es posible objetivamente determinar dichos perjuicios y por lo tanto deben ser negados

Finalmente, y no menos importante: debe advertirse que el señor Arley Acosta Castillo (QEPD) estaba afiliado a una ARL, quien debió haber reconocido en efecto una pensión de sobrevivientes a favor de los demandantes que tuvieran derecho a ella y por lo tanto, el perjuicio reclamado por lucro cesante, deberá ser desestimado en su totalidad

Todo lo anterior, son razones suficientes para solicitar al Despacho una valoración objetiva de los hechos, las pruebas y la relación de causalidad con las conductas de los demandados para que concluya la negación de las pretensiones de la demanda que no ocupa.

## **EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)**

### **A. AUSENCIA DE COBERTURA / INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE NUESTRO ASEGURADO CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)**

Señalan las Condiciones Generales de la Póliza

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** "**CONFIANZA**", en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **CONFIANZA**, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

---

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 28 de agosto de 2014, M.P. Hernán Andrade Rincón (E), radicación: 36.149.

Es claro entonces que como requisito esencial para ordenar la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por mi representada, es que quede debidamente acreditada en el proceso una responsabilidad imputable al asegurado, CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) y/o la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS como consecuencia de los daños que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.

Pues bien, al revisar la demanda y sus pruebas traídas al proceso, NO es posible concluir responsabilidad alguna con cargo del CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) ni de la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS por los hechos ocurridos el día 16 de agosto de 2018, por las siguientes razones:

- De acuerdo con las pruebas que obran el expediente, no se encuentra acreditada alguna responsabilidad imputable al CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) ni de la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS en la ocurrencia de los hechos
- La víctima no era trabajador del CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) ni de la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS, no se prueba ninguna relación ni contractual ni de subordinación con la víctima. Se puede observar a partir de las diferentes contestaciones y pruebas que obran en el expediente que la relación laboral de la víctima fue directa con la empresa T-Employ
- Se afirma por los apoderados de la parte demandada que la víctima se expuso imprudentemente al riesgo, al encontrarse caminando en una zona donde se venía desplazando en reversa el vibro compactador, sin ningún tipo de precaución, totalmente distraído al encontrarse hablando por radio con una compañera de trabajo pasando por alto el gran tamaño de la máquina que se desplazaba, el sonido de reversa y el sonido propio de la máquina trabajando; lo cual de ninguna manera puede ser trasladado a los demandados
- Es claro que la guarda, custodia y operación de la máquina con la que ocurrieron los hechos NO estaba a cargo del asegurado de nuestra póliza y llamante en garantía, esto es, el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) ni la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS, razón por la cual no puede trasladarse una responsabilidad por obligaciones que no están a su cargo

No existe ninguna prueba que permita concluir algún tipo de responsabilidad imputable al CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) ni a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS en la ocurrencia de los hechos, no existe ninguna declaración de responsabilidad del accidente de trabajo con culpa patronal a su cargo. Razón por la cual se desvirtúa el nexo causal siendo imposible declarar una responsabilidad civil a su cargo

Al no existir una responsabilidad a cargo de nuestro asegurado, será totalmente improcedente continuar con el estudio del llamamiento en garantía efectuado en el proceso y, por lo tanto, solicito que se absuelva de toda responsabilidad a Seguros Confianza SA.

## **B. LA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO Y LA PÓLIZA DEL VEHÍCULO**

Para efectos de analizar una remota afectación de la póliza expedida por mi representada, en el evento –remoto- de declararse alguna responsabilidad imputable al CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) y/o al asegurado Adicional Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá SAS, será importante advertir al Despacho que, de conformidad con lo contratado entre las partes en el contrato de seguro en comento, se podrá observar en la caratula de la póliza (páginas 2, 5 y 6) la siguiente condición:

*“LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA OPERA COMO CAPA PRIMARIA RESPECTO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION EPC SIN PERJUICIO DE LOS LIMITES Y COBERTURAS OTORGADAS O RESPECTO DE LOS EXCESOS DE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SON COBERTURA PRINCIPAL DE OTRO TIPO DE SEGUROS”.*

*“AMPARO DE CONTRATITAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA. SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE PUEDA SER ATRIBUIBLE AL ASEGURADO POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA O PÓLIZAS QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS TENGAN CONTRATADA Y VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO 10% EN CASO DE NO EXISTIR PÓLIZA O DE TENER UN VALOR INFERIOR A 50.000.000, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN CUALQUIER CASO EN EXCESO DE ESTA SUMA QUE SE CALCULARA TENIENDO EN CUENTA LAS PÓLIZAS EXISTENTES Y COMPLEMENTANDO LA DIFERENCIA VÍA DEDUCIBLE”*

*“AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LÍMITES MINIMOS POR EVENTO DE \$100.000.000/\$100.000.000/\$200.000.000.”*

Por su parte, las Condiciones Generales del Seguro, en su página 11 establece el alcance de la cobertura del amparo de “contratistas y subcontratistas”:

### **2. Anexo de Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes**

#### **2.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del Asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el

desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que haya o no adquirido el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

En igual sentido, en la página No. 12 se pactó el anexo de responsabilidad civil por el uso de vehículos terrestres propios y no propios:

#### **4. Anexo Responsabilidad Civil por el uso de vehículos terrestres propios y no propios**

##### **4.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del SOAT que debe estar contratado y vigente y en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles cuando ésta haya sido contratada o en exceso de los límites que se indican en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

En el presente caso se deben advertir las siguientes situaciones:

- Está probado que la víctima NO era un trabajador directo del CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) ni de la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS ni del CONSORCIO CONSTRUCTOR POB
- Se observa con las pruebas que obran en el proceso que el empleador de la víctima era la sociedad T-Employ

Por lo tanto:

- En el evento *remoto* de llegarse a acreditar algún tipo de responsabilidad en contra de la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS y/o del CONSORCIO CONSTRUCTOR POB, (lo cual no podrá suceder porque no tenía ninguna relación con la víctima) será la póliza del subcontratista T-Employ la que en primera medida deberá entrar a responder.

- En caso de no ser suficiente el valor asegurado de las pólizas primarias del subcontratista y del vehículo involucrado en el siniestro, nuestra póliza operará en exceso de las mismas, una vez aplicados los respectivos deducibles pactados

Así las cosas se solicita al Despacho que, al momento de establecer la extensión de alguna responsabilidad de la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS y/o del CONSORCIO CONSTRUCTOR POB, a mi representada, se tenga en cuenta que nuestra póliza operará en exceso de las pólizas propias que debe tener o no contratada el subcontratista que tenía contratado al trabajador y de las pólizas propias del vehículo involucrado en los hechos, operando en primera capa sus coberturas, y en exceso al no llegar a alcanzar su valor asegurado, entraría a responder la póliza expedida por Seguros Confianza SA

## **B. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO Y EXISTENCIA DE DEDUCIBLE PACTADO**

Deberá advertirse que en un evento remoto de llegarse a analizar el llamamiento en garantía formulado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) a mi representada con cargo a la póliza No. 01RO028081, el amparo que deberá analizarse será el de contratistas y subcontratistas y vehículos propios y no propios, habida cuenta que ni el vehículo involucrado en los hechos ni el conductor y víctima del accidente, tenía relación contractual ni laboral con el asegurado adicional llamante en garantía.

Ahora, en lo que corresponde al Deducible: Con base en la facultad conferida en el artículo 1056 del C. de Co., Seguros Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

Es por ello que, en el evento *remoto* de llegarse a declarar alguna responsabilidad a cargo del CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) en el presente proceso y se ordene en consecuencia la afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por mi representada, solicito al Despacho tener en cuenta que en el seguro se pactó entre las partes un deducible que en todo caso deberá aplicarse en caso de ordenar su afectación:

Las condiciones generales de seguro definen dicho concepto, en la página 6, cláusula quinta, Definiciones:

*“Deducible: Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización”.*

Finalmente, en la carátula de la póliza, en su primera página, se observa claramente el cuadro de amparos contratados, valores asegurado y los valores pactados como deducible de la siguiente manera:

**Contratistas y Subcontratistas Independientes – Evento y Vehículos Propios y No Propios**, se fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que **en ningún caso puede ser inferior a \$9.590.321**, valores que estarán a cargo exclusivamente del ASEGURADO.

Así las cosas, en el remoto evento de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, y ordenarse la afectación de la póliza de responsabilidad civil expedida por mi representada, solicito que la afectación se ordene una vez descontados los respectivos deducibles a cargo del asegurado llamante en garantía, CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) en cada uno de los amparos que correspondan y únicamente en exceso de la póliza del subcontratista y del vehículo (la tenga o no contratada)

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

En el evento en que se llegue a probar una excepción diferente a las propuestas anteriormente, solicito al Despacho se decrete conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud a lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

### **PRUEBAS**

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Copia digital de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RO028081, primer y último certificado No. 01RO061855 de fecha 01-08-2017, expedida por Seguros Confianza S.A.
2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza S.A.

**ANEXOS**

Adjunto con el escrito de contestación los siguientes anexos:

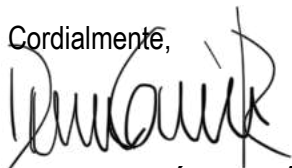
1. Certificado de Cámara y Comercio de Seguros Confianza SA donde acredita en su página No. 7, mi condición de Apoderada General de la Compañía de Seguros, con representación legal
2. Copia digital de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita
3. Las pruebas que se mencionan en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES**

Mi representada recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Calle 82 No. 11-37, Piso 7. Bogotá. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co)

La suscrita recibirá notificaciones electrónicas en el siguiente correo electrónico debidamente inscrito en el registro nacional de abogados: [dgrabogada@gmail.com](mailto:dgrabogada@gmail.com), celular 3203809712

Cordialmente,



**DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ**  
**C.C. 1.130.624.620 de Cali**  
**T.P. 174.390 C.S. de la J.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.  
Nit: 860.070.374-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00120148  
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [centrodecontacto@confianza.com.co](mailto:centrodecontacto@confianza.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6017424040  
Teléfono comercial 2: 6017457777  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.CONFIANZA.COM.CO](http://WWW.CONFIANZA.COM.CO)

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6016444690  
Teléfono para notificación 2: 6017457777  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

Mediante Oficio No. 1056 del 28 de agosto de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212788 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía No. 11001310303320200034200 de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
PÚBLICOS NIT. 890.101.691-2, Contra: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la, Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$90.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 90.000.000,00       |
| Valor nominal   | : | \$1.000,00          |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$69.753.174.372,00  
No. de acciones : 69.753.174,372  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$69.753.174.372,00  
No. de acciones : 69.753.174,372  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro, reaseguros, la representación en procesos judiciales y/o administrativos, el otorgamiento de poderes judiciales y los demás trámites asociados a los mismos, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 81 del 21 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2024 con el No. 03158621 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                 |                                 |                   |
|-----------------|---------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Samuel Rueda Gomez              | C.C. No. 5552706  |
| Segundo Renglon | Andres Mauricio Rueda Rodriguez | C.C. No. 80418630 |
| Tercer Renglon  | Angelo Colombo Querci Filho     | P.P. No. FY610082 |
| Cuarto Renglon  | Oscar Hernan Anzola Quiroga     | C.C. No. 79443373 |
| Quinto Renglon  | Eduardo Angel Reyes             | C.C. No. 19092223 |

**SUPLENTE**

| CARGO           | NOMBRE                                | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|---------------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Jaime Restrepo Pinzon                 | C.C. No. 80415785 |
| Segundo Renglon | Julian Andres Figueroa Rueda          | C.C. No. 79685483 |
| Tercer Renglon  | Beatriz De Moura Campos Mello Almada  | P.P. No. FW901126 |
| Cuarto Renglon  | Alessandra Sayegh Gomes Lopes Delvaux | P.P. No. FT239146 |
| Quinto Renglon  | Francisco Eugenio Barnier Gonzalez    | C.C. No. 79230359 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 81 del 21 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2024 con el No. 03158622 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE      | IDENTIFICACIÓN         |
|----------------|-------------|------------------------|
| Revisor Fiscal | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 860000846 4 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Persona  
Juridica

**PODERES**

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió **poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali,** para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo; Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el 3 de agosto de 2023, con el no. 00050564 del libro V, la persona

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 789 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050641 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a John Jairo Gonzáles Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 80.065.558 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los Intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos Interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos; diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa :o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1048 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2023, con el No. 00051104 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado La Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de La Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de La Poderdante así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de La Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de La Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a La Poderdante atee cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que La Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de La Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a La Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, pon facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de La Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que lo interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultadas señaladas en el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1675 del 29 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023, con el No. 00051458 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S., Sigla "JURIDICARIBE S.A.S." con NIT.900.086.124-9, representada legalmente por Alex Fontalvo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 84.069.623 expedida en Maicao, sociedad con domicilio en Cartagena, constituida mediante escritura pública número ochocientos noventa (890) de fecha quince (15) de mayo de dos mil seis (2006) otorgada en la notaría tercer a(3ª) de Cartagena, inscrita el veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis (2006), bajo el No. 48.806, del Libro IX, con matrícula número 09-218138-12, reformada," como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se anexan para su protocolización, para ejecutar en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Cesar, Sucre y Guajira. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades que tengan como cuantía un monto máximo de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente. Segundo: Para que otorgue poderes especiales a sus dependientes en nombre del poderdante con sus mismas facultades. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Séptimo: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Octavo: Para que responda derechos de petición formulados a el poderdante relacionados con siniestros. Noveno: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado tendrá un límite de cuantía establecido en Quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000).

Por Escritura Pública No. 1170 del 16 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2024, con el No. 00053469 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Paula Natalia Poveda Alfonso, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.810.048 'expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado El Poderdante en el marco de los procesos judiciales,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de El Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de El Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de El Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a El Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que El Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de El Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a El Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de El Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
petición formulados a El Poderdante relacionados con siniestros.  
Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros.  
Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1171 del 16 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2024, con el No. 00053470 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Felipe Cabrera Celis, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.583 expedida en Neiva, para que en nombre representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado El Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de El Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de El Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de El Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a El

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Poderdante ante cualesquiera autoridades. de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que El Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de El Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a El Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de El Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a El Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicione y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías pata contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA      | INSCRIPCION            |
|----------------|--------------|--------------|------------------------|
| 1363           | 4-VI -1979   | 18 BOGOTA    | 18- VI-1979 NO.71.796  |
| 2660           | 27-VII-1982  | 18 BOGOTA    | 3- IX-1982 NO.121164   |
| 1930           | 30-V -1983   | 29 BOGOTA    | 9-VIII-1983 NO.137104  |
| 2282           | 26-IV -1984  | 29 BOGOTA    | 3- V-1984 NO.150941    |
| 73             | 15-I -1988   | 31 BOGOTA    | 27- I-1988 NO.227448   |
| 3889           | 10-VIII-1990 | 31 BOGOTA    | 10-XII -1990 NO.312491 |
| 1276           | 8-III -1993  | 31 BOGOTA    | 25-III -1993 NO.400413 |
| 5985           | 14-IX -1993  | 36 STF BTA   | 24-IX -1993 NO.421375  |
| 1886           | 23-V -1995   | 36 STF BTA   | 30-VI -1995 NO.498888  |
| 2504           | 27-VI-1995   | 36 STAFE BTA | 30-VI-1995 NO. 498.882 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                    | INSCRIPCIÓN                                      |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0005535 del 10 de                                                  | 00661270 del 18 de diciembre                     |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                                                                                |                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.                              | de 1998 del Libro IX                              |
| E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.  | 00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.      | 00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX    |
| E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.      | 00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX     |
| Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal                         | 00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX    |
| E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.      | 00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX    |
| E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.      | 00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.       | 00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX      |
| E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.   | 01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX |
| Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas         | 01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX     |
| E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.       | 01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX     |
| E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.        | 01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX      |
| E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX    |
| E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.         | 01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX     |
| E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá              | 01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX     |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá del 30 de mayo de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá del 4 de mayo de 2016 del Libro IX

E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá del 20 de enero de 2020 del Libro IX

E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá del 22 de julio de 2022 del Libro IX

E. P. No. 579 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 35 de Bogotá del 3 de agosto de 2023 del Libro IX

E. P. No. 830 del 3 de julio de 2024 de la Notaría 35 de Bogotá del 11 de julio de 2024 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

**\*\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

|                      |                                     |
|----------------------|-------------------------------------|
| Nombre:              | CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO |
| Matrícula No.:       | 01275052                            |
| Fecha de matrícula:  | 21 de mayo de 2003                  |
| Último año renovado: | 2024                                |
| Categoría:           | Agencia                             |
| Dirección:           | Cl 82 # 11 - 37 P 7                 |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                         |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 112.888.497.758

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de octubre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de febrero de 2025 Hora: 09:55:01**

Recibo No. AA25145510

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25145510153C8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en  
ningún caso.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



null 01. CENTRO ANDINO USUARIO: RODRIGUD TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

|            |                                    |             |           |   |
|------------|------------------------------------|-------------|-----------|---|
| TOMADOR:   | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0 |
| DIRECCIÓN: | CL 93 13 45 OF 601                 | CIUDAD:     | BOGOTA    |   |
| E-MAIL:    | CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM     | TELÉFONO:   | 7466640   |   |
| ASEGURADO: | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0 |

|               |                      |             |        |      |         |
|---------------|----------------------|-------------|--------|------|---------|
| DIRECCIÓN:    | CL 93 13 45 OF 601   | CIUDAD:     | BOGOTA | TEL. | 7466640 |
| BENEFICIARIO: | TERCEROS AFECTADOS   | C.C. O NIT: |        |      | 0       |
| DIRECCIÓN:    | CR 7 A 123 24 OF 203 | CIUDAD:     | .      | TEL. | 0       |

| VIGENCIA   |       |            | VALOR ASEGURADO EN PESOS |          |                   |
|------------|-------|------------|--------------------------|----------|-------------------|
| DD MM AAAA | DESDE | DD MM AAAA | HASTA                    | ANTERIOR | ESTA MODIFICACIÓN |
| 16         | 01    | 2016       | 16                       | 12       | 2018              |
|            |       |            | NUEVA                    |          |                   |
|            |       |            | 51,266,732,954.90        |          |                   |

| INTERMEDIARIO |                        | COASEGURO |  |  |  | PRIMA             |        |                |
|---------------|------------------------|-----------|--|--|--|-------------------|--------|----------------|
| %PART         | NOMBRE                 |           |  |  |  | TRM               | MONEDA | VALORES        |
| 100.00        | AON RISK SERVICES COLO |           |  |  |  | PRIMA             | PESOS  | 223,766,683.00 |
|               |                        |           |  |  |  | CARGOS DE EMISIÓN | PESOS  | 0.00           |
|               |                        |           |  |  |  | IVA               | PESOS  | 35,802,669.00  |
|               |                        |           |  |  |  | TOTAL             |        | 259,569,352.00 |

| AMPAROS                                          |  | VIGENCIA   |            | VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS | VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS | VALOR PRIMA EN PESOS | DEDUCIBLE |               |
|--------------------------------------------------|--|------------|------------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------|---------------|
|                                                  |  | Desde      | Hasta      |                                   |                                |                      | %         | Mínimo        |
| Predios, Labores y Operaciones - Vigencia        |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 223,766,683.00       | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Predios, Labores y Operaciones - Evento          |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia        |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Responsabilidad Civil Patronal - Evento          |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Contratista y Subcont Independiente-Vigencia     |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Contratista y Subcont Independiente-Evento       |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia         |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Responsabilidad Civil Cruzada -Evento            |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Gastos Medicos - Vigencia                        |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 5,000,000,000.00               | 0.00                 | 0.00      | 0.00          |
| Gastos Medicos - Evento                          |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 2,000,000,000.00               | 0.00                 | 0.00      | 0.00          |
| Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia        |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Vehiculos Propios y No Propios -Evento           |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia    |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento      |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Contaminación - Vigencia                         |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Contaminación - Evento                           |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigenc |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 15.00     | 20,000,000.00 |
| Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Event  |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 15.00     | 20,000,000.00 |
| Conducciones Subterráneas - Vigencia             |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 15.00     | 20,000,000.00 |
| Conducciones Subterráneas - Evento               |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 15.00     | 20,000,000.00 |
| Daño Moral - Vigencia                            |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Daño Moral - Evento                              |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Lucro Cesante - Vigencia                         |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Lucro Cesante - Evento                           |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |
| Gastos Judiciales de Defensa / vigencia          |  | 16-01-2016 | 16-12-2018 | 0.00                              | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 20,000,000.00 |

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0050399 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR  
SU-FO-10-01  
(415)770998911901(8020)0145056280

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
Maria Juana Pierrera Rodriguez  
CC: 52.430.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 8 Jul 2024 14:12:38

null 01. CENTRO ANDINO USUARIO: RODRIGUD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 05 07 2016

|                                               |                        |                                |                          |        |                            |
|-----------------------------------------------|------------------------|--------------------------------|--------------------------|--------|----------------------------|
| TOMADOR: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)   |                        |                                | C.C. O NIT: 900813952 0  |        |                            |
| DIRECCIÓN: CL 93 13 45 OF 601                 |                        |                                | CIUDAD: BOGOTA           |        |                            |
| E-MAIL: CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM        |                        |                                | TELÉFONO: 7466640        |        |                            |
| ASEGURADO: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) |                        |                                | C.C. O NIT: 900813952 0  |        |                            |
| DIRECCIÓN: CL 93 13 45 OF 601                 |                        |                                | CIUDAD: BOGOTA           |        | TEL. 7466640               |
| BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS              |                        |                                | C.C. O NIT: 0            |        |                            |
| DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203               |                        |                                | CIUDAD: .                |        | TEL. 0                     |
| VIGENCIA                                      |                        |                                | VALOR ASEGURADO EN PESOS |        |                            |
| DD MM AAAA<br>DESDE 16 01 2016                |                        | DD MM AAAA<br>HASTA 16 12 2018 | ANTERIOR                 |        | ESTA MODIFICACIÓN          |
|                                               |                        |                                |                          |        | NUEVA<br>51,266,732,954.90 |
| INTERMEDIARIO                                 |                        |                                | COASEGURO                |        |                            |
|                                               |                        |                                | PRIMA                    |        |                            |
| %PART                                         | NOMBRE                 |                                | TRM                      | MONEDA | VALORES                    |
| 100.00                                        | AON RISK SERVICES COLO |                                | PRIMA                    | PESOS  | 223,766,683.00             |
|                                               |                        |                                | CARGOS DE EMISIÓN        | PESOS  | 0.00                       |
|                                               |                        |                                | IVA                      | PESOS  | 35,802,669.00              |
|                                               |                        |                                | TOTAL                    |        | 259,569,352.00             |

OBJETO DEL SEGURO.  
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS DERIVADAS DEL CONTRATO, REFERENTE A REALIZAR, BAJO LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA, EN TERMINOS LLAVE EN MANO Y EN APLICACION DE PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EL DISEÑO Y OBRAS EPC PARA SATISFACER LAS PRUEBAS DEL CONTRATO DE CONCESION Y LOGRAR LA TERMINACION DE CADA UNIDAD FUNCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA SECCION 8.07 DENTRO DEL PLAZO DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE EPC, TODO LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA DE LAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

ASEGURADO: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), Contratistas y Subcontratistas  
ASEGURADO ADICIONAL: PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S. NIT 900.761.657-8

Amparo: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) consistente en:

- o Incendio y explosión.
- o Viajes de funcionarios / empleados del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo.
- o RC Parquaderos: Se entiende como daños de vehículos de terceros en predios del asegurado pero excluyendo hurto y/o hurto calificado de accesorios, partes y contenidos y del vehículo.
- Sublimitado al 10% por evento/20% vigencia.
- o Tenencia de animales dentro de los predios del asegurado
- o Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos.
- o La movilización de maquinaria pesada cuando transite por vías públicas.
- o Responsabilidad por el uso de bienes bajo cuidado, tenencia y control cuando con ellos causen daños a terceros.
- o Las operaciones realizadas por el asegurado para el mantenimiento de carreteras, dentro de sus instalaciones o en las carreteras de acceso a sus predios u otros sitios; donde requiere operar con equipos propios o de terceros.
- o Suministro de alimentos a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.
- o Responsabilidad civil generada por las operaciones, las labores y el uso de equipos, maquinaria, maquinaria amarilla, las

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.  
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0050399 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01 TOMADOR (415)770998911901(8020)0145056280 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 8 Jul 2024 14:12:38

null 01. CENTRO ANDINO USUARIO: RODRIGUD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 05 07 2016

|               |                                    |             |           |              |
|---------------|------------------------------------|-------------|-----------|--------------|
| TOMADOR:      | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CL 93 13 45 OF 601                 | CIUDAD:     | BOGOTA    |              |
| E-MAIL:       | CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM     | TELÉFONO:   | 7466640   |              |
| ASEGURADO:    | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CL 93 13 45 OF 601                 | CIUDAD:     | BOGOTA    | TEL. 7466640 |
| BENEFICIARIO: | TERCEROS AFECTADOS                 | C.C. O NIT: |           | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CR 7 A 123 24 OF 203               | CIUDAD:     | .         | TEL. 0       |

|                                |                        |  |  |                  |  |           |  |                          |  |  |  |                   |        |                |  |                   |  |  |  |
|--------------------------------|------------------------|--|--|------------------|--|-----------|--|--------------------------|--|--|--|-------------------|--------|----------------|--|-------------------|--|--|--|
| DIRECCIÓN: CR 7 A 123 2401 200 |                        |  |  | CUBIERTA: 1      |  |           |  | FEEL: 0                  |  |  |  |                   |        |                |  |                   |  |  |  |
| VIGENCIA                       |                        |  |  |                  |  |           |  | VALOR ASEGURADO EN PESOS |  |  |  |                   |        |                |  |                   |  |  |  |
| DD MM AAAA                     |                        |  |  | DD MM AAAA       |  |           |  | ANTERIOR                 |  |  |  | ESTA MODIFICACIÓN |        |                |  | NUEVA             |  |  |  |
| DESDE 16 01 2016               |                        |  |  | HASTA 16 12 2018 |  |           |  |                          |  |  |  |                   |        |                |  | 51,266,732,954.90 |  |  |  |
| INTERMEDIARIO                  |                        |  |  |                  |  | COASEGURO |  |                          |  |  |  | PRIMA             |        |                |  |                   |  |  |  |
| %PART                          | NOMBRE                 |  |  |                  |  |           |  |                          |  |  |  | TRM               | MONEDA | VALORES        |  |                   |  |  |  |
| 100.00                         | AON RISK SERVICES COLO |  |  |                  |  |           |  |                          |  |  |  | PRIMA             | PESOS  | 223,766,683.00 |  |                   |  |  |  |
|                                |                        |  |  |                  |  |           |  |                          |  |  |  | CARGOS DE EMISIÓN | PESOS  | 0.00           |  |                   |  |  |  |
|                                |                        |  |  |                  |  |           |  |                          |  |  |  | IVA               | PESOS  | 35,802,669.00  |  |                   |  |  |  |
|                                |                        |  |  |                  |  |           |  |                          |  |  |  | TOTAL             |        | 259,569,352.00 |  |                   |  |  |  |

máquinas de bomberos, o cualquier equipo, o maquinaria de propiedad del asegurado, o por los cuales sea responsable. o Uso de ascensores y escaleras automáticas. o Participación el asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales. o Responsabilidad por la organización, desarrollo o participación en actividades culturales, sociales y deportivas, dentro y/o fuera de los predios del asegurado. o Responsabilidad por avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios del asegurado. Se incluye la caída accidental de objetos y partes. o Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados, tales como malacates, montacargas, puentes grúas, grúas, ascensores, retroexcavadoras y equipos similares. o La posesión y uso de depósitos, tanques, tuberías y redes. o Responsabilidad Civil derivada de Daños o perjuicios causados por derrumbes, inundación, hundimientos de terreno o Responsabilidad por la propiedad, utilización y manejo de restaurantes, casinos y cafeterías dentro de los predios del asegurado. Igualmente, se cubre la responsabilidad por productos distribuidos en dichas cafeterías, restaurantes y casinos, es decir, que se cubre la responsabilidad por consumo de alimentos adquiridos en estos lugares. o El manejo, transporte, almacenamiento y custodia de combustibles / crudo y materiales azarosos. Se excluyen daños a los bienes transportados y al medio de transporte. Siempre y cuando no se trate de su actividad principal y en exceso de las pólizas de ley. o Responsabilidad por la vigilancia de los predios del asegurado, efectuada por personal de vigilancia a su servicio, bien sea propio o contratado con una firma especializada. Igualmente, se cubren los errores de puntería de dicho personal de vigilancia, así como los accidentes que se puedan causar por el uso de perros y otros animales de vigilancia. En caso de vigilantes no propios

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA. ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. \*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0050399 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01 TOMADOR (415)770998911901(8020)0145056280 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA Maria Juana Pierrera Rodriguez CC: 52.430.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 8 Jul 2024 14:12:38

null 01. CENTRO ANDINO USUARIO: RODRIGUD TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

|               |                                    |             |           |              |
|---------------|------------------------------------|-------------|-----------|--------------|
| TOMADOR:      | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CL 93 13 45 OF 601                 | CIUDAD:     | BOGOTA    |              |
| E-MAIL:       | CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM     | TELÉFONO:   | 7466640   |              |
| ASEGURADO:    | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CL 93 13 45 OF 601                 | CIUDAD:     | BOGOTA    | TEL. 7466640 |
| BENEFICIARIO: | TERCEROS AFECTADOS                 | C.C. O NIT: |           | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CR 7 A 123 24 OF 203               | CIUDAD:     | .         | TEL. 0       |

| VIGENCIA         |                  |          |  | VALOR ASEGURADO EN PESOS |                   |
|------------------|------------------|----------|--|--------------------------|-------------------|
| DD MM AAAA       | DD MM AAAA       | ANTERIOR |  | ESTA MODIFICACIÓN        | NUEVA             |
| DESDE 16 01 2016 | HASTA 16 12 2018 |          |  |                          | 51,266,732,954.90 |

| INTERMEDIARIO |                        | COASEGURO |  |  |  | PRIMA             |        |                |
|---------------|------------------------|-----------|--|--|--|-------------------|--------|----------------|
| %PART         | NOMBRE                 |           |  |  |  | TRM               | MONEDA | VALORES        |
| 100.00        | AON RISK SERVICES COLO |           |  |  |  | PRIMA             | PESOS  | 223,766,683.00 |
|               |                        |           |  |  |  | CARGOS DE EMISIÓN | PESOS  | 0.00           |
|               |                        |           |  |  |  | IVA               | PESOS  | 35,802,669.00  |
|               |                        |           |  |  |  | TOTAL             |        | 259,569,352.00 |

opera en exceso de las pólizas propias.

#### Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Se cubren las sumas de dinero que el asegurado debe pagar con ocasión de un accidente de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 216 del C.S.T y las demás normas concordantes, excluyendo enfermedad profesional. La cobertura aplica en exceso de la Seguridad Social, a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar la indemnización desde el piso. Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva

#### Amparo: GASTOS JUDICIALES

Incluye los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

#### AMPARO DE CONTAMINACIÓN

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE AMPARA LA CONTAMINACIÓN GRADUAL/PAULATINA. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA. DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS. GASTOS QUE DEMANDEN LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; INCLUSIVE LOS GASTOS DE LIMPIEZA, REACONDICIONAMIENTO DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.

#### AMPARO DE CONTRATITAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA

Se cubre la responsabilidad civil que le pueda ser atribuible al asegurado por el hecho de sus contratistas y subcontratistas. Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro 10% en caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a 50.000.000, esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculara teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible

#### AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HURTO SIMPLE NI CALFICADO, ASÍ COMO TAMPOCO LOS DAÑOS A LOS BIENES COMO TAL.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.  
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0050399 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0145056280

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez  
CC: 52.430.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

null 01. CENTRO ANDINO USUARIO: RODRIGUD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 05 07 2016

|                                               |                                |                            |                      |
|-----------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|----------------------|
| TOMADOR: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)   |                                | C.C. O NIT: 900813952 0    |                      |
| DIRECCIÓN: CL 93 13 45 OF 601                 |                                | CIUDAD: BOGOTA             |                      |
| E-MAIL: CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM        |                                | TELÉFONO: 7466640          |                      |
| ASEGURADO: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) |                                | C.C. O NIT: 900813952 0    |                      |
| DIRECCIÓN: CL 93 13 45 OF 601                 |                                | CIUDAD: BOGOTA             | TEL. 7466640         |
| BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS              |                                | C.C. O NIT: 0              |                      |
| DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203               |                                | CIUDAD: .                  | TEL. 0               |
| VIGENCIA                                      |                                | VALOR ASEGURADO EN PESOS   |                      |
| DD MM AAAA<br>DESDE 16 01 2016                | DD MM AAAA<br>HASTA 16 12 2018 | ANTERIOR                   | ESTA MODIFICACIÓN    |
|                                               |                                | NUEVA<br>51,266,732,954.90 |                      |
| INTERMEDIARIO                                 |                                | COASEGURO                  |                      |
| %PART                                         | NOMBRE                         | PRIMA                      |                      |
| 100.00                                        | AON RISK SERVICES COLO         | TRM                        | MONEDA VALORES       |
|                                               |                                | PRIMA                      | PESOS 223,766,683.00 |
|                                               |                                | CARGOS DE EMISIÓN          | PESOS 0.00           |
|                                               |                                | IVA                        | PESOS 35,802,669.00  |
|                                               |                                | TOTAL                      | 259,569,352.00       |

AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LÍMITES MINIMOS POR EVENTO DE \$100.000.000/\$100.000.000/\$200.000.000. NOTAS:

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.

A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.

Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

CLAUSULAS ADICIONALES

- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES
- AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS
- REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 90 DÍAS
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO, MÁXIMO UNA VEZ CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
- NO APLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0050399 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR



(415)770998911901(8020)0145056280

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Pierrera Rodriguez  
CC: 52.430.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 8 Jul 2024 14:12:39

NIT: 860.070.374-9

DD MM AAAA 01 08 2017

USUARIO: MERCHANC TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

|               |                                    |             |           |              |
|---------------|------------------------------------|-------------|-----------|--------------|
| TOMADOR:      | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CL 93 13 45 OF 601                 | CIUDAD:     | BOGOTA    |              |
| E-MAIL:       | CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM     | TELÉFONO:   | 7466640   |              |
| ASEGURADO:    | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CL 93 13 45 OF 601                 | CIUDAD:     | BOGOTA    | TEL. 7466640 |
| BENEFICIARIO: | TERCEROS AFECTADOS                 | C.C. O NIT: |           | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CR 7 A 123 24 OF 203               | CIUDAD:     |           | TEL. 0       |

| VIGENCIA |    |      |       | VALOR ASEGURADO EN PESOS |    |                   |
|----------|----|------|-------|--------------------------|----|-------------------|
| DD       | MM | AAAA | DESDE | DD                       | MM | AAAA              |
| 18       | 07 | 2017 | HASTA | 16                       | 12 | 2018              |
|          |    |      |       | ANTERIOR                 |    | 51,266,732,954.90 |
|          |    |      |       | ESTA MODIFICACIÓN        |    | 0.00              |
|          |    |      |       | NUEVA                    |    | 51,266,732,954.90 |

| INTERMEDIARIO |                        | COASEGURO |  |  |  | PRIMA             |        |              |
|---------------|------------------------|-----------|--|--|--|-------------------|--------|--------------|
| %PART         | NOMBRE                 |           |  |  |  | TRM               | MONEDA | VALORES      |
| 100.00        | AON RISK SERVICES COLO |           |  |  |  | PRIMA             | PESOS  | 5,000,000.00 |
|               |                        |           |  |  |  | CARGOS DE EMISIÓN | PESOS  | 0.00         |
|               |                        |           |  |  |  | IVA               | PESOS  | 950,000.00   |
|               |                        |           |  |  |  | TOTAL             |        | 5,950,000.00 |

| AMPAROS                                          | VIGENCIA   |            | VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS | VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS | VALOR PRIMA EN PESOS | DEDUCIBLE |              |
|--------------------------------------------------|------------|------------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------|--------------|
|                                                  | Desde      | Hasta      |                                   |                                |                      | %         | Mínimo       |
| Predios, Labores y Operaciones - Vigencia        | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 5,000,000.00         | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Predios, Labores y Operaciones - Evento          | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia        | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Responsabilidad Civil Patronal - Evento          | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Contratista y Subcont Independiente-Vigencia     | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Contratista y Subcont Independiente-Evento       | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia         | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Responsabilidad Civil Cruzada -Evento            | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Gastos Medicos - Vigencia                        | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 5,000,000,000.00                  | 5,000,000,000.00               | 0.00                 | 0.00      | 0.00         |
| Gastos Medicos - Evento                          | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 2,000,000,000.00                  | 2,000,000,000.00               | 0.00                 | 0.00      | 0.00         |
| Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia        | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Vehiculos Propios y No Propios -Evento           | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia    | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento      | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Contaminación - Vigencia                         | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 25,633,366,477.40                 | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Contaminación - Evento                           | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 25,633,366,477.40                 | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigenc | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 25,633,366,477.40                 | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 15.00     | 9,590,321.00 |
| Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Event  | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 25,633,366,477.40                 | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 15.00     | 9,590,321.00 |
| Conducciones Subterráneas - Vigencia             | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 25,633,366,477.40                 | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 15.00     | 9,590,321.00 |
| Conducciones Subterráneas - Evento               | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 25,633,366,477.40                 | 25,633,366,477.40              | 0.00                 | 15.00     | 9,590,321.00 |
| Daño Moral - Vigencia                            | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Daño Moral - Evento                              | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Lucro Cesante - Vigencia                         | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Lucro Cesante - Evento                           | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |
| Gastos Judiciales de Defensa / vigencia          | 18-07-2017 | 16-12-2018 | 51,266,732,954.90                 | 51,266,732,954.90              | 0.00                 | 10.00     | 9,590,321.00 |

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060062 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR (415)770998911901(8020)0145061855

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 8 Jul 2024 14:16:49

null 01. CENTRO ANDINO USUARIO: MERCHANC TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

|                                               |                        |                                |                               |        |                            |
|-----------------------------------------------|------------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------|----------------------------|
| TOMADOR: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)   |                        |                                | C.C. O NIT: 900813952 0       |        |                            |
| DIRECCIÓN: CL 93 13 45 OF 601                 |                        |                                | CIUDAD: BOGOTA                |        |                            |
| E-MAIL: CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM        |                        |                                | TELÉFONO: 7466640             |        |                            |
| ASEGURADO: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) |                        |                                | C.C. O NIT: 900813952 0       |        |                            |
| DIRECCIÓN: CL 93 13 45 OF 601                 |                        |                                | CIUDAD: BOGOTA                |        | TEL. 7466640               |
| BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS              |                        |                                | C.C. O NIT: 0                 |        |                            |
| DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203               |                        |                                | CIUDAD: .                     |        | TEL. 0                     |
| VIGENCIA                                      |                        |                                | VALOR ASEGURADO EN PESOS      |        |                            |
| DD MM AAAA<br>DESDE 18 07 2017                |                        | DD MM AAAA<br>HASTA 16 12 2018 | ANTERIOR<br>51,266,732,954.90 |        | ESTA MODIFICACIÓN<br>0.00  |
|                                               |                        |                                |                               |        | NUEVA<br>51,266,732,954.90 |
| INTERMEDIARIO                                 |                        |                                | COASEGURO                     |        |                            |
| %PART                                         | NOMBRE                 |                                | PRIMA                         |        |                            |
| 100.00                                        | AON RISK SERVICES COLO |                                | TRM                           | MONEDA | VALORES                    |
|                                               |                        |                                | PRIMA                         | PESOS  | 5,000,000.00               |
|                                               |                        |                                | CARGOS DE EMISIÓN             | PESOS  | 0.00                       |
|                                               |                        |                                | IVA                           | PESOS  | 950,000.00                 |
|                                               |                        |                                | TOTAL                         |        | 5,950,000.00               |

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE MODIFICAN LOS DEDUCIBLES DE LA CITADA POLIZA

1. LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA OPERA COMO CAPA PRIMARIA RESPECTO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION EPC SIN PERJUICIO DE LOS LIMITES Y COBERTURAS OTORGADAS O RESPECTO DE LOS EXCESOS DE LOS AMAPROS ADICIONALES QUE SON COBERTURA PRINCIPAL DE OTRO TIPO DE SEGUROS.
2. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE UN ASEGURADO DESIGNADO PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE INFORMACIÓN U OTRAS CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA, CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN DE UN ASEGURADO DESIGNADO O DE OTROS, O CUALQUIER CAMBIO EN LA PROPIEDAD DE TODO O PARTE DEL PROYECTO O LOS INTERESES DEL CONTRATISTA EPC, NO AFECTARA LA COBERTURA PROPORCIONADA A LOS OTROS ASEGURADOS DESIGNADOS O A LOS ASEGURADOS ADICIONALES (Y SUS RESPECTIVOS MIEMBROS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES Y CONSULTORES DEL PROYECTO).
3. LOS SEGUROS DEBERAN APLICARSE POR SEPARADO A CADA ASEGURADO DESIGNADO Y ASEGURADO ADICIONAL CONTRA QUIEN REALIZA UNA RECLAMACION O SE PRESENTA UNA DEMANDA, SALVO CON RESPECTO A LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
4. SE ESTABLECE QUE LA COBERTURA NO PUEDA SER CANCELADA, ANULADA, SUSPENDIDA, CADUCADA, MODIFICADA O REDUCIDA EN SU COBERTURA (SALVO PARA EFECTUAR UN INCREMENTO EN LA COBERTURA) O EN LOS LIMITES SALVO QUE, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACIÓN, SE HAYA ENTREGADO AL CONCESIONARIO Y A LOS PRESTAMISTAS UNA NOTIFICACION DE CORREO REGISTRADO O CERTIFICADO Y SE HAYA ACUSADO SU RECIBO.
5. LOS INTERESES DEL CONCESIONARIO Y DE LOS PRESTAMISTAS, NO SERAN INVALIDADOS POR ACTO U OMISION ALGUNA, INCLUYENDO NEGLIGENCIA DEL CONTRATISTA EPC O CUALQUIER OTRO ASEGURADO.
6. LA PRESENTE POLIZA TIENE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS PARA QUE LA PARTE RESPONSABLE, EL CONCESIONARIO Y LOS PRESTAMISTAS TENGAN LA OPORTUNIDAD DE REMEDIAR TAL IMPAGO DE LA PRIMA, PARA LO CUAL LA COMPAÑIA DE SEGUROS NOTIFICARA AL CONCESIONARIO Y A LOS PRESTAMISTAS EL NO PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL RESPONSABLE DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO.
7. PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA, LA ASEGURADORA AVALARÁ EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS ASEGURADOS ADICIONALES QUE SE LLEGAREN A REQUERIR.
8. LA PRESENTE POLIZA CUBRE ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES EXCLUYENDO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL Y DOLO.
9. LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR SISTEMA DE BASE COBERTURA DE OCURRENCIA.
10. LA PROTECCION AUTORIZADA AL CONTRATISTA EPC BAJO LA PRESENTE POLIZA CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACION O ACCION EN CONTRA DEL CONTRATISTA EPC POR PARTE DE UN TERCERO, SE DEBERA OBTENER Y APLICAR CON UN EFECTO SIMILAR CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN O ACCION EN CONTRA DEL CONTRATISTA EPC POR CADA UNA DE LAS PARTES INDEMNIZADAS DEL CONSESIONARIO, Y CONTRA CADA PARTE INDEMNIZADA DEL CONSESIONARIO POR PARTE DEL CONTRATISTA EPC, PERO TAL AVAL NO DEBERA LIMITAR, MODIFICAR, CAMBIAR AFECTAR LAS PROTECCIONES PERMITIDAS AL CONCESIONARIO, COMO ASEGURADO ADICIONAL.
11. LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE DERIVE DE LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA EPC O DE LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS COMPROMETIDOS EN LA OBRA EPC, EN LOS TERMINOS Y EN LA MEDIDA EN QUE SE LE PROPORCIONE COBERTURA AL CONTRATISTA EPC O AL SUBCONTRATISTA CORRESPONDIENTE EN VIRTUD DE LA PRESENTE POLIZA.

LAS PROTECCIONES DE CADA ASEGURADO ADICIONAL NO SE DEBERÁN VER AFECTADAS POR FALSA DECLARACIÓN, ACTO U OMISIÓN ALGUNA DE

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060062 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

|             |         |                                   |                                                       |
|-------------|---------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------|
| SU-FO-10.01 | TOMADOR | (415)770998911901(8020)0145061855 | COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA |
|-------------|---------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------|

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 8 Jul 2024 14:16:49

null 01. CENTRO ANDINO USUARIO: MERCHANC TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

|                                               |                                |                               |                           |
|-----------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| TOMADOR: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)   |                                | C.C. O NIT: 900813952 0       |                           |
| DIRECCIÓN: CL 93 13 45 OF 601                 |                                | CIUDAD: BOGOTA                |                           |
| E-MAIL: CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM        |                                | TELÉFONO: 7466640             |                           |
| ASEGURADO: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) |                                | C.C. O NIT: 900813952 0       |                           |
| DIRECCIÓN: CL 93 13 45 OF 601                 |                                | CIUDAD: BOGOTA TEL. 7466640   |                           |
| BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS              |                                | C.C. O NIT: 0                 |                           |
| DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203               |                                | CIUDAD: . TEL. 0              |                           |
| VIGENCIA                                      |                                | VALOR ASEGURADO EN PESOS      |                           |
| DD MM AAAA<br>DESDE 18 07 2017                | DD MM AAAA<br>HASTA 16 12 2018 | ANTERIOR<br>51,266,732,954.90 | ESTA MODIFICACIÓN<br>0.00 |
|                                               |                                | NUEVA<br>51,266,732,954.90    |                           |
| INTERMEDIARIO                                 |                                | COASEGURO                     |                           |
| %PART                                         | NOMBRE                         | PRIMA                         |                           |
| 100.00                                        | AON RISK SERVICES COLO         | TRM                           | MONEDA VALORES            |
|                                               |                                | PRIMA                         | PESOS 5,000,000.00        |
|                                               |                                | CARGOS DE EMISIÓN             | PESOS 0.00                |
|                                               |                                | IVA                           | PESOS 950,000.00          |
|                                               |                                | TOTAL                         | 5,950,000.00              |

UN ASEGURADO DESIGNADO O POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN ASEGURADO DESIGNADO RESPECTO DE ALGUNA DISPOSICIÓN EN LA PÓLIZA, QUE RESULTARÍA DE OTRO MODO EN LA PÉRDIDA O REDUCCIÓN DE LA COBERTURA."

OBJETO DEL SEGURO.

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS DERIVADAS DEL CONTRATO, REFERENTE A REALIZAR, BAJO LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA, EN TERMINOS LLAVE EN MANO Y EN APLICACION DE PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EL DISEÑO Y OBRAS EPC PARA SATISFACER LAS PRUEBAS DEL CONTRATO DE CONCESION Y LOGRAR LA TERMINACION DE CADA UNIDAD FUNCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA SECCION 8.07 DENTRO DEL PLAZO DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE EPC, TODO LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA DE LAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

ASEGURADO: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), Contratistas y Subcontratistas  
ASEGURADO ADICIONAL: PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S. NIT 900.761.657-8

Amparo: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) consistente en:

- o Incendio y explosión.
- o Viajes de funcionarios / empleados del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo.
- o RC Parquaderos: Se entiende como daños de vehículos de terceros en predios del asegurado pero excluyendo hurto y/o hurto calificado de accesorios, partes y contenidos y del vehículo.
- Sublimitado al 10% por evento/20% vigencia.
- o Tenencia de animales dentro de los predios del asegurado
- o Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos.
- o La movilización de maquinaria pesada cuando transite por vías públicas.
- o Responsabilidad por el uso de bienes bajo cuidado, tenencia y control cuando con ellos causen daños a terceros.
- o Las operaciones realizadas por el asegurado para el mantenimiento de carreteras, dentro de sus instalaciones o en las carreteras de acceso a sus predios u otros sitios; donde requiere operar con equipos propios o de terceros.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060062 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01  
TOMADOR  
(415)770998911901(8020)0145061855

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
Maria Juana Pierrera Rodriguez  
CC: 52.430.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 8 Jul 2024 14:16:49

USUARIO: MERCHANC TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

|               |                                    |             |           |              |
|---------------|------------------------------------|-------------|-----------|--------------|
| TOMADOR:      | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CL 93 13 45 OF 601                 | CIUDAD:     | BOGOTA    |              |
| E-MAIL:       | CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM     | TELÉFONO:   | 7466640   |              |
| ASEGURADO:    | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CL 93 13 45 OF 601                 | CIUDAD:     | BOGOTA    | TEL. 7466640 |
| BENEFICIARIO: | TERCEROS AFECTADOS                 | C.C. O NIT: |           | 0            |
| DIRECCIÓN:    | CR 7 A 123 24 OF 203               | CIUDAD:     | .         | TEL. 0       |

| VIGENCIA |    |      |       | VALOR ASEGURADO EN PESOS |    |                   |
|----------|----|------|-------|--------------------------|----|-------------------|
| DD       | MM | AAAA | DESDE | DD                       | MM | AAAA              |
| 18       | 07 | 2017 | HASTA | 16                       | 12 | 2018              |
|          |    |      |       | ANTERIOR                 |    | 51,266,732,954.90 |
|          |    |      |       | ESTA MODIFICACIÓN        |    | 0.00              |
|          |    |      |       | NUEVA                    |    | 51,266,732,954.90 |

| INTERMEDIARIO |                        | COASEGURO |  |  |  | PRIMA             |        |              |
|---------------|------------------------|-----------|--|--|--|-------------------|--------|--------------|
| %PART         | NOMBRE                 |           |  |  |  | TRM               | MONEDA | VALORES      |
| 100.00        | AON RISK SERVICES COLO |           |  |  |  | PRIMA             | PESOS  | 5,000,000.00 |
|               |                        |           |  |  |  | CARGOS DE EMISIÓN | PESOS  | 0.00         |
|               |                        |           |  |  |  | IVA               | PESOS  | 950,000.00   |
|               |                        |           |  |  |  | TOTAL             |        | 5,950,000.00 |

o Suministro de alimentos a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.  
o Responsabilidad civil generada por las operaciones, las labores y el uso de equipos, maquinaria, maquinaria amarilla, las máquinas de bomberos, o cualquier equipo, o maquinaria de propiedad del asegurado, o por los cuales sea responsable.  
o Uso de ascensores y escaleras automáticas.  
o Participación el asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.  
o Responsabilidad por la organización, desarrollo o participación en actividades culturales, sociales y deportivas, dentro y/o fuera de los predios del asegurado.  
o Responsabilidad por avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios del asegurado. Se incluye la caída accidental de objetos y partes.  
o Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados, tales como malacates, montacargas, puentes grúas, grúas, ascensores, retroexcavadoras y equipos similares.  
o La posesión y uso de depósitos, tanques, tuberías y redes.  
o Responsabilidad Civil derivada de Daños o perjuicios causados por derrumbes, inundación, hundimientos de terreno o Responsabilidad por la propiedad, utilización y manejo de restaurantes, casinos y cafeterías dentro de los predios del asegurado. Igualmente, se cubre la responsabilidad por productos distribuidos en dichas cafeterías, restaurantes y casinos, es decir, que se cubre la responsabilidad por consumo de alimentos adquiridos en estos lugares.  
o El manejo, transporte, almacenamiento y custodia de combustibles / crudo y materiales azarosos. Se excluyen daños a los bienes transportados y al medio de transporte. Siempre y cuando no se trate de su actividad principal y en exceso de las pólizas de ley.  
o Responsabilidad por la vigilancia de los predios del asegurado, efectuada por personal de vigilancia a su servicio, bien

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.  
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A. EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.  
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060062 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10.01  
TOMADOR  
(415)770998911901(8020)0145061855

COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
Maria Juana Pierrera Rodriguez  
CC: 52.430.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

null 01. CENTRO ANDINO USUARIO: MERCHANC TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

|            |                                    |             |           |   |
|------------|------------------------------------|-------------|-----------|---|
| TOMADOR:   | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0 |
| DIRECCIÓN: | CL 93 13 45 OF 601                 | CIUDAD:     | BOGOTA    |   |
| E-MAIL:    | CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM     | TELÉFONO:   | 7466640   |   |
| ASEGURADO: | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) | C.C. O NIT: | 900813952 | 0 |

|               |                      |             |        |      |         |
|---------------|----------------------|-------------|--------|------|---------|
| DIRECCIÓN:    | CL 93 13 45 OF 601   | CIUDAD:     | BOGOTA | TEL. | 7466640 |
| BENEFICIARIO: | TERCEROS AFECTADOS   | C.C. O NIT: |        |      | 0       |
| DIRECCIÓN:    | CR 7 A 123 24 OF 203 | CIUDAD:     | .      | TEL. | 0       |

| VIGENCIA         |                  |                   | VALOR ASEGURADO EN PESOS |                   |  |
|------------------|------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--|
| DD MM AAAA       | DD MM AAAA       | ANTERIOR          | ESTA MODIFICACIÓN        | NUEVA             |  |
| DESDE 18 07 2017 | HASTA 16 12 2018 | 51,266,732,954.90 | 0.00                     | 51,266,732,954.90 |  |

| INTERMEDIARIO |                        | COASEGURO |  |  |  | PRIMA             |        |              |
|---------------|------------------------|-----------|--|--|--|-------------------|--------|--------------|
| %PART         | NOMBRE                 |           |  |  |  | TRM               | MONEDA | VALORES      |
| 100.00        | AON RISK SERVICES COLO |           |  |  |  | PRIMA             | PESOS  | 5,000,000.00 |
|               |                        |           |  |  |  | CARGOS DE EMISIÓN | PESOS  | 0.00         |
|               |                        |           |  |  |  | IVA               | PESOS  | 950,000.00   |
|               |                        |           |  |  |  | TOTAL             |        | 5,950,000.00 |

sea propio o contratado con una firma especializada. Igualmente, se cubren los errores de puntería de dicho personal de vigilancia, así como los accidentes que se puedan causar por el uso de perros y otros animales de vigilancia. En caso de vigilantes no propios opera en exceso de las pólizas propias.

#### Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Se cubren las sumas de dinero que el asegurado debe pagar con ocasión de un accidente de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 216 del C.S.T y las demás normas concordantes, excluyendo enfermedad profesional. La cobertura aplica en exceso de la Seguridad Social, a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar la indemnización desde el piso. Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva

#### Amparo: GASTOS JUDICIALES

Incluye los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

#### AMPARO DE CONTAMINACIÓN

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE AMPARA LA CONTAMINACIÓN GRADUAL/PAULATINA. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA. DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS. GASTOS QUE DEMANDEN LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; INCLUSIVE LOS GASTOS DE LIMPIEZA, REACONDICIONAMIENTO DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.

#### AMPARO DE CONTRATITAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA

Se cubre la responsabilidad civil que le pueda ser atribuible al asegurado por el hecho de sus contratistas y subcontratistas. Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro 10% en caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a 50.000.000, esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculará teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060062 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0145061855

TOMADOR

SU-FO-10.01

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez  
CC: 52.430.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 8 Jul 2024 14:16:49

null 01. CENTRO ANDINO USUARIO: MERCHANC TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

|                  |                        |                                    |  |                          |  |                   |                   |                   |              |
|------------------|------------------------|------------------------------------|--|--------------------------|--|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| TOMADOR:         |                        | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) |  |                          |  | C.C. O NIT:       |                   | 900813952         | 0            |
| DIRECCIÓN:       |                        | CL 93 13 45 OF 601                 |  |                          |  | CIUDAD:           |                   | BOGOTA            |              |
| E-MAIL:          |                        | CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM     |  |                          |  | TELÉFONO:         |                   | 7466640           |              |
| ASEGURADO:       |                        | CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) |  |                          |  | C.C. O NIT:       |                   | 900813952         | 0            |
| DIRECCIÓN:       |                        | CL 93 13 45 OF 601                 |  |                          |  | CIUDAD:           |                   | BOGOTA            | TEL. 7466640 |
| BENEFICIARIO:    |                        | TERCEROS AFECTADOS                 |  |                          |  | C.C. O NIT:       |                   | 0                 |              |
| DIRECCIÓN:       |                        | CR 7 A 123 24 OF 203               |  |                          |  | CIUDAD:           |                   | .                 | TEL. 0       |
| VIGENCIA         |                        |                                    |  | VALOR ASEGURADO EN PESOS |  |                   |                   |                   |              |
| DD MM AAAA       |                        | DD MM AAAA                         |  | ANTERIOR                 |  | ESTA MODIFICACIÓN |                   | NUEVA             |              |
| DESDE 18 07 2017 |                        | HASTA 16 12 2018                   |  | 51,266,732,954.90        |  | 0.00              |                   | 51,266,732,954.90 |              |
| INTERMEDIARIO    |                        | COASEGURO                          |  |                          |  | PRIMA             |                   |                   |              |
| %PART            | NOMBRE                 |                                    |  |                          |  |                   | TRM               | MONEDA            | VALORES      |
| 100.00           | AON RISK SERVICES COLO |                                    |  |                          |  |                   | PRIMA             | PESOS             | 5,000,000.00 |
|                  |                        |                                    |  |                          |  |                   | CARGOS DE EMISIÓN | PESOS             | 0.00         |
|                  |                        |                                    |  |                          |  |                   | IVA               | PESOS             | 950,000.00   |
|                  |                        |                                    |  |                          |  |                   | TOTAL             |                   | 5,950,000.00 |

AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HURTO SIMPLE NI CALFICADO, ASÍ COMO TAMPOCO LOS DAÑOS A LOS BIENES COMO TAL.

AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LÍMITES MINIMOS POR EVENTO DE \$100.000.000/\$100.000.000/\$200.000.000. NOTAS:

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.

A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.

Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

CLAUSULAS ADICIONALES

- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES
- AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS
- REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 90 DÍAS
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO, MÁXIMO UNA VEZ CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
- NO APLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060062 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0145061855

TOMADOR

SU-FO-10.01

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Pierrera Rodriguez  
CC: 52.430.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 8 Jul 2024 14:16:49

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0145061855

DD MM AAAA  
01 08 2017

null 01. CENTRO ANDINO USUARIO: MERCHANC TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

|                                               |                                |                               |                           |
|-----------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| TOMADOR: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)   |                                | C.C. O NIT: 900813952 0       |                           |
| DIRECCIÓN: CL 93 13 45 OF 601                 |                                | CIUDAD: BOGOTA                |                           |
| E-MAIL: CONSORCIOCONSTRUCTOR@GMAIL.COM        |                                | TELÉFONO: 7466640             |                           |
| ASEGURADO: CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB) |                                | C.C. O NIT: 900813952 0       |                           |
| DIRECCIÓN: CL 93 13 45 OF 601                 |                                | CIUDAD: BOGOTA                | TEL. 7466640              |
| BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS              |                                | C.C. O NIT: 0                 |                           |
| DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203               |                                | CIUDAD: .                     | TEL. 0                    |
| VIGENCIA                                      |                                | VALOR ASEGURADO EN PESOS      |                           |
| DD MM AAAA<br>DESDE 18 07 2017                | DD MM AAAA<br>HASTA 16 12 2018 | ANTERIOR<br>51,266,732,954.90 | ESTA MODIFICACIÓN<br>0.00 |
|                                               |                                | NUEVA<br>51,266,732,954.90    |                           |
| INTERMEDIARIO                                 |                                | COASEGURO                     |                           |
| %PART                                         | NOMBRE                         | PRIMA                         |                           |
| 100.00                                        | AON RISK SERVICES COLO         | TRM                           | MONEDA VALORES            |
|                                               |                                | PRIMA                         | PESOS 5,000,000.00        |
|                                               |                                | CARGOS DE EMISIÓN             | PESOS 0.00                |
|                                               |                                | IVA                           | PESOS 950,000.00          |
|                                               |                                | TOTAL                         | 5,950,000.00              |

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762002956781 20/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 060062 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0145061855

TOMADOR

SU-FO-10-01

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Pierrera Rodriguez  
CC: 52.430.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO



**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
SEGUROS CONFIANZA S.A.**

**CLAUSULADO GENERAL  
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
CONDICIONES GENERALES**

**La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** “**CONFIANZA**”, en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **CONFIANZA**, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

**Cláusula Primera  
Amparo Básico.**

Por medio del presente amparo, se cubren los prejuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los que sea responsable el Asegurado, por las operaciones que lleve a cabo dentro y/o fuera de sus predios en el curso normal de sus negocios, incluyendo aquellos causados por sus directores y/o representantes, y sus empleados directos, en el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado, provenientes de:

- a. La posesión, uso o mantenimiento de los predios, en los cuales desarrolla y realiza las actividades objeto de esta cobertura.
- b. Las labores u operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el curso normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma; ya sea que las realice dentro o fuera de sus predios; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado, como son:
  1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del Asegurado.
  2. Uso, posesión o manejo de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios Asegurados.
  3. Uso o posesión de instalaciones para las operaciones de cargue y descargue.
  4. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
  5. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del Asegurado.
  6. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el Asegurado; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del Asegurado.
  7. Uso o posesión de instalaciones sociales, culturales y deportivas.
  8. El desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el Asegurado.
  9. Viajes de empleados y funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
  10. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
  11. a vigilancia de los predios Asegurados por personal del Asegurado, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad. Esta cobertura no obli- ga al Asegurado, a que la vigilancia sea prestada por personal que haga parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este evento, este amparo operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la Compañía con la cual el Asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.

12. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del Asegurado.
13. Uso, posesión o manejo de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de los empleados, funcionarios o visitantes.
14. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del Asegurado.
15. Uso de parqueaderos dentro de los predios del Asegurado, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, aplican las exclusiones establecidas en el Anexo de Responsabilidad Civil por uso y manejo de parqueaderos, adicionalmente se excluyen los perjuicios derivados del hurto a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.

Para las empresas cuya actividad principal sea el Transporte de Bienes dentro del amparo básico, se cubre:

16. Los daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal al servicio del Asegurado o por personal al servicios de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios, de terceros o de empresas transportadoras; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el Asegurado. Este amparo solo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor.  
Se deja constancia que cuando el daño se enmarque en un evento propio cobijado por el amparo de Responsabilidad Civil Patronal, se aplicarán las condiciones de ese amparo, siempre y cuando haya sido contratado. En caso contrario el daño estará excluido.
17. Contaminación súbita accidental e imprevista aplican las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera Amparos Adicionales.

Para los casos en el que el objeto del contrato o la actividad principal del asegurado, sea la construcción, instalación, reposición o mantenimiento de cables, tuberías o de otro

tipo de construcción subterránea, dentro del amparo básico se cubre:

18. El daño emergente causado a terceros en ejecución de dichas actividades.
19. Daños a los cables, tubos y conducciones subterráneas propiedad de terceros, entendiéndose cubierto únicamente del valor de la reparación o reposición de tales elementos.

## **Cláusula Segunda Exclusiones**

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, salvo estipulación por escrito en contrario, la presente póliza no ampara las reclamaciones generadas o resultantes por:

1. **Responsabilidad civil contractual del Asegurado, esto es, obligaciones adquiridas por el Asegurado en virtud de contratos o convenios.**
2. **Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones profesionales cometidos durante la ejecución de las tareas exclusivas relativas a su profesión. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el Asegurado.**
3. **Multas y cualquier clase de acciones o sanciones penales o administrativas.**
4. **Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.**
5. **Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del Asegurado o beneficiario; salvo que en el caso de culpa grave se haya pactado la cobertura, de acuerdo con la Cláusula Cuarta de estas Condiciones Generales.**
6. **Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el Asegurado), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.**
7. **Toda clase de eventos que estén amparados en esta póliza ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, salvo pacto en contrario por las partes y que se haya establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.**

8. Perjuicios extrapatrimoniales que no deriven en un daño físico o material.
9. Daños punitivos o ejemplarizantes.
10. Contagio de una enfermedad padecida por el Asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al Asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos causados a personas o animales.
11. La responsabilidad resultado del consumo, manipulación u operación con organismos genéticamente modificados (OGM), de un producto del Asegurado o de un producto compuesto parcialmente por un OGM.
12. Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, invasión, huelgas o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas. Para los efectos de esta exclusión, se entenderá por “Terrorismo” todo acto o amenaza de violencia o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público en todo o parte.
13. Toda responsabilidad sea cual fuere su naturaleza, que directa o indirectamente se produzca por cualquiera de las siguientes causas, o como consecuencia de las mismas o a cuya existencia o creación hayan contribuido directa o indirectamente las susodichas causas, a saber:
  - a. La acción de la energía atómica.
  - b. Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de material nuclear.
  - c. La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.
14. Pérdida o daños sobre los bienes o pertenencias del Asegurado, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sus administradores o trabajadores a su servicio. La misma exclusión opera con respecto a los bienes o pertenencias de los socios del Asegurado, de los directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada o de los trabajadores a su servicio, si ésta es una sociedad de personas o en comandita simple.
15. Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el Asegurado, siempre que los daños provengan de dichos trabajos o servicios.
16. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el Asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.
17. Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.
18. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
19. Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el Asegurado realice en esa clase de instalaciones.
20. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios Asegurados,
21. Daños causados por contaminación, polución o filtración paulatina; así como daños al medio ambiente y al ecosistema.
22. Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del Asegurado, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.
23. Daños causado por eventos de la naturaleza, tales como deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar
24. Cualquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas

para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agente contaminante. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.

25. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; así como cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
26. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.
27. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar. Esta exclusión no aplica a los hongos y bacterias inherentes a la composición de cualquier producto alimenticio.
28. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a dioxinas, PCB's (bifenilos policlorados), plomo, látex, mtbe (eter metil tert-butílico), pfoa (ácido perfluorooctánico) o cualquier sustancia similar.
29. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.
32. Daños patrimoniales resultantes de las actividades y/o comercio electrónico del Asegurado relacionados con la world wide web, la transferencia electrónica de datos, las fallas de proveedores, internet, extranet, intranet y tecnologías similares, del uso de computadores, y/o de programas de computación, en esta última hipótesis particularmente aquellos utilizados y/o desarrollados por el Asegurado para proteger de acciones invasivas a sus sistemas de información.
33. Daños como resultado de la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.
34. Por el uso no autorizado de patentes o marcas registradas pertenecientes a terceros.

35. Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.
36. Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.
37. Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral sexual.
38. Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.
39. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Asegurado.
40. Daños o reclamaciones por enfermedades profesionales, enfermedades industriales, endémicas o epidémicas de los trabajadores al servicio del Asegurado.
41. Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.
42. Daños o reclamaciones por exposiciones provenientes de, o relacionadas con Transacciones Prohibidas, Embargos y Sanciones Económicas. La Aseguradora no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna pérdida, reclamación o beneficio en virtud de esta Póliza si la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha pérdida, reclamación o beneficio pudiere exponer a la Aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable a la Aseguradora.

### Cláusula Tercera Amparos Adicionales

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes eventos descritos en cada uno de los anexos adicionales que forman parte integrante de este condicionado y que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada, no solo la cobertura como tal, sino también las propias exclusiones particulares señaladas en cada

1. Responsabilidad Civil Patronal
2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.
3. Responsabilidad Civil Cruzada
4. Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios
5. Responsabilidad Civil Productos
6. Responsabilidad Civil Operaciones y Trabajos Terminados
7. Responsabilidad Civil Productos de Exportación
8. Responsabilidad Civil Productos por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado
9. Responsabilidad Civil Productos por Transformación de Productos del Asegurado
10. Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista
11. Responsabilidad Civil por daños causados a Bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.
12. Responsabilidad Civil Propietarios, arrendatarios y poseedores
13. Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parqueaderos
14. Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el extranjero
15. Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el extranjero.
16. Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.
17. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas
18. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes
19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de mercancía y elementos azarosos.

#### **Cláusula Cuarta Amparos Complementarios.**

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes amparos complementarios que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada:

#### **1. Gastos Médicos de Urgencia:**

Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos de urgencia razonables que se causen dentro de los 15 días calendario subsiguientes a la fecha de ocurrencia del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura.

La cobertura que se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa por parte de la Compañía de responsabilidad civil del Asegurado. A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

#### **2. Amparo Automático Nuevos Predios:**

Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea o use, durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tenga dominio o control del mismo y se localice dentro de la República de Colombia, en el que se lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro.

El Asegurado se obliga a notificar por escrito tal circunstancia a la Compañía dentro del mes siguiente a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro de período indicado generará la terminación de la cobertura desde el día siguiente al vencimiento del mes respectivo.

#### **3. Culpa grave:**

Cubre la culpa grave del Asegurado en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio, siempre y cuando se deba a una responsabilidad civil extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.

#### **Cláusula Quinta Definiciones**

#### **1. Asegurado:** Tienen calidad de Asegurado:

- a. Cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

b. Cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios al servicio del Asegurado cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2. **Beneficiario:** Es el damnificado o víctima y sus causahabientes designados por la ley, según sea el caso. Es quien tiene derecho a la indemnización.
3. **Deducible:** Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.
4. **Daño Ecológico Puro:** Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
5. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta un servicio al asegurado, remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.
6. **Evento:** Es el hecho dañoso que genera el daño o la causa material del mismo. Un mismo evento puede generar uno o varios daños a una o varias personas o bienes.
7. **Tercero:** Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.
8. **Siniestro:** Es todo hecho que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación responsabilidad civil amparada por ésta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de terceros afectados.

#### **Cláusula Sexta Límite Máximo de Responsabilidad.**

La responsabilidad máxima de CONFIANZA S. A. por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor Asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de

atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento del límite máximo de responsabilidad.

#### **Cláusula Séptima Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula de la póliza y por lo tanto, CONFIANZA S.A. solo otorgará amparo para los siniestros ocurridos en el mismo período, a menos que se contrate la base de cobertura Claims Made.

#### **Cláusula Octava Territorialidad**

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, quedan amparados los siniestros ocurridos en territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la Ley Colombiana.

#### **Cláusula Novena Base de Cobertura.**

Según se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la cobertura de esta póliza operará con las siguientes bases de cobertura:

##### **Base Ocurrencia:**

El Asegurado queda cubierto por todos los siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

##### **Base Principio de la Reclamación (Claims Made Basis):**

El Asegurado queda cubierto por las reclamaciones hechas por terceros, que se refieran a eventos que se deriven de acontecimientos dañosos ocurridos después de la fecha convencional, indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a CONFIANZA; S. A., dentro de la vigencia de la póliza.

#### **Cláusula Décima Defensa del Asegurado.**

Con sujeción al sublímite y/o deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, la Compañía está facultada respecto de los siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa

del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del Asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza, incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el Asegurado en los procesos judiciales promovidos en su contra. La Aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

Si las reclamaciones excedieran en su monto el límite máximo de responsabilidad, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga el límite máximo de responsabilidad en el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento.

La defensa judicial del Asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de la Aseguradora, a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del Asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A. En el evento en que la defensa judicial del Asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A. Cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el Asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El Asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados, previa aplicación del deducible pactado.

El pago de este amparo opera por reembolso.

### **Cláusula Décimo Primera** **Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro**

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Tomar las debidas precauciones y cuidado para evitar más accidentes que puedan dar origen a reclamaciones adicionales de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir un evento que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer la ocurrencia y/o procedencia de la reclamación y cuantía del siniestro.
2. Dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
3. Informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de quince (15) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
4. Solicitar a CONFIANZA S.A., autorización expresa y escrita, para incurrir en algún gasto, hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a hechos que puedan originar una obligación para la Aseguradora de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.
5. Procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; y facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### **Cláusula Décimo Segunda** **Pago de Reclamaciones**

En caso de ocurrencia de un siniestro, CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones

correspondientes a los siniestros amparados bajo el presente seguro dentro del mes siguiente a partir de la presentación de la reclamación, siempre y cuando se cumpla con alguna o varias de las siguientes condiciones:

1. El Asegurado o el tercero afectado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
2. Se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
3. CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
4. Se profiera sentencia condenatoria en contra de la Aseguradora y ésta quede en firme.

Adicionalmente, la Aseguradora podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

#### **Cláusula Décimo Tercera** **Reducción del Seguro por Pago de Siniestro.**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

#### **Cláusula Décimo Cuarta** **Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o el beneficiario perderán todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta

suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

2. Por omisión maliciosa, por parte del Asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S.A. los seguros coexistentes, al dar la noticia del siniestro.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

#### **Cláusula Décima Quinta** **Derechos sobre el Salvamento**

Si como resultado de un siniestro indemnizable, hubiere bienes e intereses salvados o recuperados, los mismos quedarán bajo propiedad de la Aseguradora.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a estos hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

#### **Cláusula Décima Sexta** **Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo, para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

#### **Cláusula Décima Séptima** **Declaración del Estado del Riesgo**

El Asegurado está obligado a declarar honestamente todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario

determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Aseguradora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### **Cláusula Décima Octava Mantenimiento del Estado del Riesgo y Notificación de Cambios**

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado dará derecho a la Aseguradora a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Aseguradora haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

#### **Cláusula Décima Novena Pago de la Prima**

El Asegurado está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo

a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### **Cláusula Vigésima Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Asegurado, primarán en caso de oposición sobre estas condiciones generales.

#### **Cláusula Vigésima Primera Coexistencia de Seguros**

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

#### **Cláusula Vigésima Segunda Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, no Asegurados bajo la presente póliza.

En ningún momento, el Asegurado podrá renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento a esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

### **Cláusula Vigésima Tercera Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

### **Cláusula Vigésima Cuarta Prescripción**

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al Asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial oextrajudicial.

### **Cláusula Vigésimo Quinta Disposiciones Legales**

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en este contrato de seguro tendrán

aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

### **Cláusula Vigésimo Sexta Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

## **AMPAROS ADICIONALES.**

### **1. Anexo de Responsabilidad Civil Patronal**

#### **1.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiera pagar el Asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

#### **1.2 Definiciones**

**1.2.1. Accidente de trabajo:** se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

**1.2.2. Trabajador:** se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o

subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario de los mismos.

**1.2.3. Enfermedad profesional:** se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

**1.2.4. Enfermedad endémica.** Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

### 1.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

**1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.**

**1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.**

**1.3.3. Por los daños resultantes de dolo o culpa grave del Asegurado, socios directivos o administradores.**

**1.3.4 Daños sufridos por los empleados del Asegurado en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.**

### 1.4 Garantías

El Asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente a ARL.

## 2. Anexo de Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes

### 2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del Asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el

desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que haya o no adquirido el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

### 2.2 Definiciones

**Por contratista y subcontratista** se entenderá: toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el Asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario.

### 2.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones a empleados del Asegurado como también los daños a propiedades del Asegurado resultantes de:

**2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del Asegurado.**

**2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del Asegurado.**

**2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.**

## 3. Anexo de Responsabilidad Civil Cruzada

### 3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, mientras realicen operaciones en los predios del asegurado o se encuentre realizando labores para él.

En el caso de contratistas y subcontratistas independientes, la presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada, o bien, en exceso de la cantidad indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

### 3.2 Límite de Responsabilidad:

Independiente a que esta cobertura opera como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, la responsabilidad máxima de la Compañía será el límite máximo de responsabilidad o el sublímite de responsabilidad aplicable a esta cobertura.

### 3.3 Exclusiones:

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

#### 3.3.1. Pérdidas o daños en los bienes de los Asegurados en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.

#### 3.3.2. Lesiones o muerte de trabajadores al servicio de los Asegurados.

## 4. Anexo Responsabilidad Civil por el uso de vehículos terrestres propios y no propios

### 4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del SOAT que debe estar contratado y vigente y en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles cuando ésta

haya sido contratada o en exceso de los límites que se indican en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

### 4.2 Garantía

El Asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

### 4.3 Definiciones

**4.3.1. Vehículo propio:** Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del Asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas.

**4.3.2. Vehículo no propio:** Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario.

### 4.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

**4.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público de transporte de pasajeros.**

**4.4.2. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, así como los daños durante las operaciones de cargue y descargue de los mismos.**

**4.4.3. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del Asegurado.**

**4.4.4. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.**

**4.4.5. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.**

## 5. Anexo Responsabilidad Civil Productos

### 5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 5.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el Asegurado elabore o distribuya en desarrollo de su actividad objeto de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 5.1.2 Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

## 5.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de producción, entrega o suministro, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

## 5.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 5.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.
- 5.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.
- 5.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 5.3.4. Daños ocasionados por productos, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

5.3.5. Daños por productos, cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

5.3.6. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.

5.3.7. Daños por productos, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

5.3.8. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del Asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el Asegurado, así como los gastos de re-embalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el Asegurado.

5.3.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

## 5.4 Garantía

El Asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

## 6. Anexo Responsabilidad Civil Operaciones o Trabajos Terminados

### 6.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el Asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia de esta póliza.

### 6.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de construcción, montaje o instalación, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos

tos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

### 6.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

#### 6.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios trabajos u operaciones realizadas.

#### 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por inspección, reparación, sustracción, destrucción y reconstrucción o pérdida de uso del trabajo u operación realizada.

#### 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades definidas en el proyecto.

#### 6.3.4. Daños ocasionados por trabajos u operaciones, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

#### 6.3.5. Daños por trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

#### 6.3.6. Daños por trabajos u operaciones, cuya entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

#### 6.3.7. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

### 7. Anexo Responsabilidad Civil Productos de Exportación

#### 7.1 Cobertura

Como complemento a la cobertura otorgada bajo el Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos y a las condiciones en él establecidas, este amparo se extiende a cubrir con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de Productos exportados desde el territorio de la República de Colombia.

Por lo anterior, de otorgarse este amparo, se elimina la exclusión 5.3.9 del Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos.

### 8. Anexo Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado

#### 8.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

#### 8.2 Definiciones

**Unión:** Es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.

**Mezcla:** Es la homogeneización de una unión de productos principalmente líquidos.

**Producto Asegurado:** Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

**Producto resultante:** Es aquel que se obtiene de manera directa por la unión y/o mezcla del producto del Asegurado con el producto del tercero.

**Producto defectuoso:** Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

**Otro Producto:** Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

#### 8.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

##### 8.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de unión y/o mezcla con el producto del Asegurado.

##### 8.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

##### 8.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

##### 8.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la

unión y/o mezcla con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 8.3.4.

8.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

#### 8.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

841 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.

842 Interrupción de producción.

843 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

844 Contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

845 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

### 9. Anexo Responsabilidad Civil por Transformación de Productos del Asegurado

#### 9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

#### 9.2 Definiciones

**Transformación:** Cuando en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

**Producto Asegurado:** Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

**Producto resultante:** Es aquel que se obtiene de manera directa por la transformación del producto del Asegurado con el producto del tercero.

**Producto defectuoso:** Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

**Otro Producto:** Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

#### 9.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

9.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de transformación con el producto del Asegurado.

9.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

9.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la transformación con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del

Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 9.3.4.

- 9.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

#### 9.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 9.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.
- 9.4.2 Interrupción de producción.
- 9.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
- 9.4.4 A consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.
- 9.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

#### 10. Anexo Responsabilidad Civil por Contaminación, Polución y Filtración accidental, súbita e imprevista

##### 10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de:

- 10.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del Asegurado, debidamente incluidos en el amparo de esta póliza.

- 10.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio de los Asegurados debidamente incluidos en esta póliza.

Lo indicado en ambos incisos deberá ser evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y dicha evidencia tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración.

- 10.1.3 Se cubren los Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos, siempre y cuando exista un tercero afectado.

#### 10.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 10.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- 10.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionadas.
- 10.2.3 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.
- 10.2.4 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.
- 10.2.5 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

#### 11. Anexo Responsabilidad Civil por Daños causados a Bienes bajo custodia, tenencia y control del Asegurado

##### 11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes de terceros, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control.

## 11.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

### 11.2.1 Daños a bienes inmuebles.

### 11.2.2 Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistos de placa o licencia para tal fin.

### 11.2.3 Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.

### 11.2.4 Bienes que el Asegurado conserve con ocasión de un contrato de leasing o renting.

### 11.2.5 Bienes que el Asegurado conserve con motivo de la actividad empresarial que realice con o sobre estos bienes: elaboración, manipulación, reparación, transporte, diagnóstico y fines similares.

## 12. Anexo Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores

### 12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el Asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

### 12.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

### 12.2.1 Incumplimiento de las obligaciones principales del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato y similares.

## 13. Anexo Responsabilidad Civil por Uso y Manejo de Parqueaderos

## 13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a vehículos propiedad de terceros que el Asegurado tuviere bajo su cuidado, custodia, tenencia y control en los parqueaderos, que se encuentren dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como consecuencia directa de:

### 13.1.1 Incendio y explosión, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.

### 13.1.2 Colisiones o vuelcos del vehículo, dentro del local Asegurado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.

### 13.1.3 Hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos.

## 13.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

### 13.2.1 Daños al vehículo en custodia, cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y no se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

### 13.2.2 Hechos ocurridos fuera de los predios Asegurados.

### 13.2.3 Hurto de accesorios, piezas, partes, contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos.

### 13.2.4 Pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del Asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales.

## 14. Anexo Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el Extranjero

### 14.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores realizadas por sus empleados durante los viajes que realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

#### 14.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

##### 14.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

#### 15. Anexo Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el Extranjero

##### 15.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones que se realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

##### 15.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

##### 15.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

#### 16. Anexo Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

##### 16.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la

póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de los contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al Asegurado, que se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Aseguradora indemnizará tales daños o pérdidas solo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros. No serán objeto de cobertura los daños, grietas o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

##### 16.2 Garantías

El Asegurado se compromete a:

##### 16.2.1 Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o pérdidas de la propiedad, terreno o edificio adyacente.

##### 16.2.2 Con antelación al inicio de la ejecución de las obras civiles y/o trabajos de excavación, levantar por su propia cuenta un inventario y/o actas de vecindad sobre el estado que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que pudieran estar en riesgo de derrumbe, hundimiento o en situación insegura, que se buscan cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a CONFIANZA S.A. junto con el aviso de siniestro.

##### 16.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

**16.3.1 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios**

**16.3.2 Costos y gastos en concepto de prevención o aminoración de daños que hubiera que realizar durante el transcurso del período de construcción**

**16.3.3 Daños a la maquinaria de construcción y/o montaje, ni al equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.**

## **17. Anexo Responsabilidad Civil por Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas**

### **17.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

### **17.2 Garantía**

Antes de iniciar los trabajos el Asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

## **18. Anexo Responsabilidad Civil por el desarrollo de Obras Civiles, ensanches y montajes.**

### **18.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores, llevadas a cabo en las ubicaciones del Asegurado.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

## **19. Anexo Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.**

### **19.1 Cobertura**

Se cubre la responsabilidad del Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados a terceros por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descargue de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de los decretos obligatorios de estas actividades.

La cobertura otorgada se extiende a cubrir el costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, polucionantes o contaminantes, siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, accidental, no intencional e inesperado.

### **19.2 Garantía**

El Asegurado se obliga a entregar a la Aseguradora, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

### **19.3 Exclusiones**

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

#### **19.3.1 Se excluye el daño ecológico puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos.**

## **CONDICIONES PARTICULARES**

### **Arbitramento.**

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro

del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.



FIRMA AUTORIZADA

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE  
FIANZAS S.A CONFIANZA**